

Estatuto de Autonomía Departamental Tarija



Texto Oficial

**Aprobado en Grande y en Detalle
por la Asamblea Autonómica Provisional
del Departamento de Tarija**

Estatuto de Autonomía Departamental Tarija

Texto Oficial

**Aprobado en Grande y en Detalle
por la Asamblea Autonómica Provisional
del Departamento de Tarija**

TARIJA - BOLIVIA
MARZO DE 2008

Contenido

LIBRO 1

Fundamentos de la Autonomía Departamental 11

CAPÍTULO I

DERECHO A LA AUTONOMÍA Y ALCANCE DEL AUTOGOBIERNO 11

Artículo 1.- Proclamación de autonomía 11

Artículo 2.- Autonomía, libertad e igualdad 11

Artículo 3.- Condición política de los habitantes del departamento de Tarja. 12

Artículo 4.- El territorio departamental. 12

Artículo 5.- Los símbolos departamentales 12

Artículo 6. Lenguas del departamento 13

Artículo 7.- Principios y valores generales de autogobierno. 13

Artículo 8.- Principios del gobierno autónomo departamental. 14

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPARTAMENTAL 15

Artículo 9.- El derecho autonómico y el ordenamiento jurídico departamental. 15

Artículo 10.- Relaciones y conflictos con otros ordenamientos jurídicos. 16

CAPÍTULO III

VISIÓN DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA 17

Artículo 11.- Visión. 17

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DIRECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES 17

Artículo 12.- Fines y objetivos básicos de las políticas y de la gestión pública departamental. 17

Artículo 13.- Desarrollo productivo. 18

Artículo 14.- Infraestructura y servicios para la producción. 18

Artículo 15.- Financiamiento. 18

Artículo 16.- Hidrocarburos y energía. 18

Artículo 17.- Apoyo a la actividad productiva. 19

Artículo 18.- Desarrollo turístico departamental. 19

Artículo 19.- Ecología y medio ambiente. 20

CAPÍTULO V	
DESARROLLO HUMANO.....	21
<i>Artículo 20.- La familia.....</i>	21
<i>Artículo 21.- Educación.....</i>	21
<i>Artículo 22.- Salud.....</i>	22
<i>Artículo 23.- Deporte.....</i>	22
<i>Artículo 24.- Servicios básicos.....</i>	23
<i>Artículo 25.- Seguridad ciudadana.....</i>	23
<i>Artículo 26.- Vivienda.....</i>	23
<i>Artículo 27.- Cultura.....</i>	23
<i>Artículo 28.- Protección del patrimonio cultural y natural del departamento de Tarija.....</i>	24
<i>Artículo 29.- Trabajo, bienestar y seguridad ocupacional.....</i>	24
<i>Artículo 30.- Personas con discapacidad.....</i>	24
<i>Artículo 31.- Género.....</i>	24
<i>Artículo 32.- Adulto mayor.....</i>	25
<i>Artículo 33.- Niño, niña y adolescente.....</i>	25
<i>Artículo 34.- Garantías de los poderes públicos para el niño, niña y adolescente.....</i>	26
<i>Artículo 35.- Juventud.....</i>	26

Libro 2

Materias y Competencias del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija . 27

CAPÍTULO I	
RÉGIMEN GENERAL DE LAS COMPETENCIAS Y SU CLASIFICACIÓN.....	27
<i>Artículo 36.- Clasificación de las competencias.....</i>	27
<i>Artículo 37.- Garantía de defensa del orden competencial.....</i>	28
<i>Artículo 38.- Respeto a las competencias municipales.....</i>	28
CAPÍTULO II	
COMPETENCIAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO.....	28
<i>Artículo 39.- Competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo.....</i>	28
<i>Artículo 40.- Competencias compartidas.....</i>	31
<i>Artículo 41.- Competencias de ejecución.....</i>	32
CAPÍTULO III	
AUTONOMÍA FISCAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA.....	33
<i>Artículo 42.- Principios.....</i>	33
<i>Artículo 43.- Política fiscal.....</i>	33
<i>Artículo 44.- Participación.....</i>	34

<i>Artículo 45.- Distribución de otros recursos fiscales</i>	34
<i>Artículo 46.- Rentas departamentales</i>	34
<i>Artículo 47.- Regalías departamentales</i>	35
<i>Artículo 48.- Alícuota del Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial de Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD)</i>	36
<i>Artículo 49.- Impuestos nacionales coparticipables</i>	36
<i>Artículo 50.- Patrimonio</i>	36
<i>Artículo 51.- Domicilio Legal del contribuyente y principio del lugar del hecho generador</i>	37
<i>Artículo 52.- Administración tributaria</i>	37
<i>Artículo 53.- Financiamiento y costo de competencias transferidas</i>	37
<i>Artículo 54.- Transferencias</i>	38
<i>Artículo 55.- Fondo de Compensación Departamental</i>	38

Libro 3

NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA..... 39

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES.....39

Artículo 56.- Derechos de las personas.....39

Artículo 57.- Deberes de los ciudadanos.....39

CAPÍTULO II

NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA.....40

Mecanismos de participación, control social y democracia directa.....40

Artículo 58.- Participación democrática.....40

Artículo 59.- Control social.....41

Artículo 60.- Transparencia institucional.....41

Artículo 61.- Participación democrática directa.....41

Libro 4

INSTITUCIONALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO

DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA 43

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....43

Artículo 64.- Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.....43

Artículo 65.- Capital y sede del Gobierno Departamental.....44

Artículo 66.- Sesiones de trabajo.....44

CAPÍTULO II	
PARLAMENTO DEPARTAMENTAL.....	44
<i>Artículo 67.- Caracterización general.....</i>	44
<i>Artículo 68.- Organización y funcionamiento.....</i>	44
<i>Artículos 69.- Composición y elección.....</i>	44
<i>Artículo 70.- Igualdad territorial.....</i>	45
<i>Artículo 71.- Representación poblacional.....</i>	45
<i>Artículo 72.- Representación indígena directa.....</i>	45
<i>Artículo 73.- Del sistema electoral.....</i>	45
<i>Artículo 74.- Del diputado departamental.....</i>	45
<i>Artículo 75.- Cargos ejecutivos.....</i>	46
<i>Artículo 76.- Requisitos.....</i>	46
<i>Artículo 77.- Atribuciones del Parlamento Departamental.....</i>	46
<i>Artículo 78.- Procedimiento legislativo.....</i>	48
<i>Artículo 79.- Jerarquía y prelación en la economía legal departamental.....</i>	48
CAPÍTULO III	
EJECUTIVO DEPARTAMENTAL.....	49
<i>Artículo 80.- Caracterización general y conformación del Ejecutivo Departamental.....</i>	49
<i>Artículo 81.- El Gobernador: Caracterización, elección y período de gobierno.....</i>	49
<i>Artículo 82.- Atribuciones del Gobernador.....</i>	50
CAPÍTULO IV	
RÉGIMEN ELECTORAL DEPARTAMENTAL.....	51
<i>Artículo 83.- Naturaleza y funciones.....</i>	51
<i>Artículo 84.- Ley Departamental Electoral.....</i>	51
CAPÍTULO V	
SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTAL.....	52
<i>Artículo 85.- Constitución de Servicio Civil Departamental.....</i>	52
CAPÍTULO VI	
ECONOMÍA Y HACIENDA RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL.....	52
<i>Artículo 86.- Planificación Departamental.....</i>	52
<i>Artículo 87.- Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDDES).....</i>	52
<i>Artículo 88.- Autonomía económica y financiera departamental.....</i>	53
<i>Artículo 89.- Tesoros departamentales.....</i>	53
<i>Artículo 90.- Cuentas fiscales departamentales.....</i>	53

<i>Artículo 91.- Endeudamiento departamental.</i>	53
<i>Artículo 92.- Administración presupuestaria y financiera.</i>	53

Libro 5

RÉGIMEN ESPECIAL AUTONÓMICO PROVINCIAL..... 55

CAPÍTULO I

ASAMBLEA PROVINCIAL AUTONÓMICA.....	55
Artículo 93.- Derecho de las provincias al régimen especial autonómico.	55
Artículo 94.- Definición de Asamblea Provincial Autonómica.	55
Artículo 95.- Composición.....	55
Artículo 96.- Funcionamiento y sede.	56
Artículo 97.- Directiva.	56
Artículo 98.- Atribuciones.....	56

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN SECCIONAL.....	58
Artículo 99.- Ejecutivo Seccional de Desarrollo (enmienda).	58
Artículo 100.- Atribuciones del Ejecutivo Seccional de Desarrollo.	58
Artículo 101.- Responsabilidad por la administración.	59
Artículo 102.- Transferencia directa de recursos.....	59

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS INDÍGENAS.....	60
Artículo 103.- Derecho a la autonomía indígena.	60

Libro 6

OTRAS INSTITUCIONES 61

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS DE JUSTICIA.....	61
Artículo 104.- Principios de organización de los servicios de justicia.	61
Artículo 105.- Órganos del servicio de justicia.	61
Artículo 106.- Comunidades indígenas.....	61

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL	62
Artículo 107.- Naturaleza.....	62
Artículo 108.- Conformación.....	62
Artículo 109.- Organización y funcionamiento	62

CAPÍTULO III	
ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DISPOSICIONES COMUNES.....	62
Artículo 110.- Designación.....	62
Artículo 111.- Organización y funciones.....	63
CAPÍTULO IV	
CONTROL FISCAL DEPARTAMENTAL.....	63
Artículo 112.- Contraloría departamental.....	63
CAPÍTULO V	
DEFENSOR DEL PUEBLO.....	63
Artículo 113.- Naturaleza.....	63
CAPÍTULO VI	
JUNTAS REGULATORIAS DEPARTAMENTALES.....	64
Artículo 114.- Naturaleza.....	64
Libro 7	
RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES.....	65
CAPÍTULO I	
RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL.....	65
Artículo 115.- Relación con el Gobierno Nacional.....	65
Artículo 116.- Participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas y entidades públicas nacionales.....	65
CAPÍTULO II	
RELACIONES CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO.....	66
Artículo 117.- Relación con Los Gobiernos Municipales y las autonomías Indígenas del Departamento de Tarija.....	66
CAPÍTULO III	
RELACIONES CON OTROS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES DEL ESTADO.....	66
Artículo 118.- Relaciones con otros departamentos de la República.....	66

CAPÍTULO IV
 ACUERDOS INTERNACIONALES, RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN
 INTERNACIONAL Y ACCIÓN EXTERIOR67
 Artículo 119.- Convenios.67

Libro 8
REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA..... 68

CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO.....68
 Disposición Primera.- Reforma ordinaria del Estatuto de Autonomía Departamental.68
 Disposición Segunda.- Reforma abreviada al Estatuto de Autonomía Departamental.69

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....69
 Disposición Transitoria Primera.- Instancias y mecanismos del nuevo modelo de participación
 democrática y control social.69
 Disposición Transitoria Segunda.- Número de integrantes del Parlamento Autónomo
 Departamental.69
 Disposición Transitoria Tercera.- Asamblea Provincial de la Provincia Gran Chaco.69
 Disposición Transitoria Cuarta.- Del régimen electoral transitorio.70
 Disposición Transitoria Quinta.- Vigencia y aplicación del Estatuto.70

Preámbulo

Nosotros, libres e iguales, depositarios de la esperanza del pueblo del Departamento de Tarija, orgullosos exclamamos al mundo entero: "Los tarijeños pasamos ante la adversidad, abriendo surcos de esperanza".

Este territorio, desde épocas inmemoriales hasta nuestros días, ha cobijado culturas diferentes que convivieron de manera pacífica y ejemplar, en la búsqueda de un destino común y del bienestar de su gente; sin embargo imperios ancestrales, coloniales y centralismos autoritarios pretendieron confrontarnos y postergar esta aspiración.

Con la decisión de dotarnos el presente Estatuto, como norma fundamental que regirá nuestra vida institucional, ratificamos la voluntad de consolidar nuestro irrenunciable e inalienable derecho a la Autonomía, que abre un nuevo ciclo de nuestra historia generando esperanzas de mejor vida.

La historia testimonia el ejercicio de la libre determinación de Tarija; bajo ese principio se eligió en cabildo al primer Gobernador y Comandante de Armas; tal arrojo permitió luchar contra el colonialismo, emancipó la República, decidió con determinación la anexión de nuestro territorio a la patria boliviana, conquistó las regallas e impulsó al pueblo hacia su autonomía.

Ahora decidimos consolidar la Autonomía Departamental; ese es nuestro derecho y decisión y con ellos dejamos presente el sentimiento que expresa "Ni tiranos, ni déspotas nunca, nuestro orgullo podrán abatir"

Es justo honrar y reconocer a todos los tarijeños y tarijeñas que a lo largo de los años lucharon por la democracia y aquellos que reivindicaron, con luchas cívicas, las aspiraciones autonómicas del pueblo del Departamento de Tarija, forjando así los cimientos de la naciente autonomía Departamental de Tarija.

Así como somos respetuosos y solidarios con la patria, exigimos ahora de ella el respeto al derecho a concretar nuestros ideales y a convertir a Tarija en un Departamento Autónomo, que como siempre mantendrá invariable su lealtad con ella

Hemos diseñado con esperanza un proyecto común de futuro, con el pueblo y para el pueblo; anhelo remoto que con ímpetu se tradujo en plebiscitos oficiales y en cabildos multitudinarios.

Corresponde en consecuencia asumir los términos del presente Estatuto

Autonómico Departamental, como instrumento para edificar una nueva Tarija y forjar una nueva Sociedad, libre, democrática, más justa, solidaria y fraterna.

Al servicio de estos grandes principios y valores, buscamos generar nuevos derechos y deberes ciudadanos e instituciones propias de los estados democráticos y sociales de derecho, cuyos fundamentos, organización y competencias básicas se prescriben en este Estatuto.

Nuestra lucha por la Autonomía está en marcha a partir de los resultados del histórico Referéndum Constitucional de 2 de julio de 2006, por el que el pueblo soberano decidió hacer de Tarija un Departamento Autónomo; y con ello, determinando su voluntad inextinguible de ser regido bajo un gobierno democrático, republicano, pluralista y respetuoso de los hombres y las mujeres que son la razón fundamental de su existencia.

El estado centralista postergó nuestro desarrollo y las aspiraciones de vida digna de nuestra gente; mantuvo al pueblo en la pobreza a lo largo de muchos años; generó exclusión social y regional y profundizó las diferencias; marginó al pueblo y le privó el derecho a ser constructor de su propio destino; puso en evidencia su ineptitud e ineficiencia para atender las necesidades más elementales de todo ser humano.

Además, su alejamiento con nuestra realidad, produjo incluso la pérdida de la mayor parte de nuestro territorio departamental cercenado en más de 300.000 kilómetros cuadrados la superficie territorial original; por ello, es un imperativo también defender celosamente la integridad de nuestro territorio y la unidad del pueblo; para bien de nuestros hijos y de las generaciones que vendrán.

La decisión de hoy, que marcará de manera indeleble la vida de nuestro Departamento, constituye a la vez un homenaje a nuestros próceres y al coraje que mostraron a la hora de la emancipación del colonialismo español, legando un ejemplo que inspiró esta lucha, cuya victoria empezamos a disfrutar. Lucha que emprendimos desde tiempo inmemorable, pensando también en la construcción de una nueva Bolivia, autonómica, unida, solidaria y para todos; que a partir de ahora se construirá de manera diferente, desde sus departamentos, para hacerla tan grande como quisieron sus fundadores.

Al inicio de esta nueva era en la vida de nuestro Departamento, invocamos al creador acompañe este histórico desafío; permitiendo que en torno a este Estatuto, que asumimos como testimonio del gran pacto departamental, nuestro pueblo permanezca unido, bajo el lema de que "más rey no tenemos en la tierra y en el cielo que Dios; a él y a la Bolivia Democrática, siempre leales, siempre fieles seremos".

LIBRO 1

Fundamentos de la Autonomía Departamental

CAPÍTULO I

DERECHO A LA AUTONOMÍA Y ALCANCE DEL AUTOGOBIERNO

Artículo 1.- Proclamación de autonomía

El pueblo del Departamento de Tarija, por voluntad soberana y en ejercicio de su derecho a la Autonomía, en el marco de la Constitución Política del Estado y la unidad del Estado boliviano, constituye su Gobierno Departamental Autónomo, mediante el presente Estatuto, que es a la vez la norma jurídica fundamental del departamento.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija asume las competencias legislativas y ejecutivas que le otorga el presente Estatuto y la Constitución Política del Estado, integrantes del bloque de constitucionalidad, así como otras que pudieran ser transferidas por las leyes.

Artículo 2.- Autonomía, libertad e igualdad

1. Integran el pueblo del Departamento Autónomo de Tarija las generaciones pasadas, presentes y futuras que le han servido, sirven y servirán, forjando y renovando con el paso del tiempo su particular identidad histórica y cultural, base principal del derecho al autogobierno.

2. Todos los integrantes de nuestro pueblo tienen los mismos derechos y deberes sin que se acepte discriminación y/o exclusión social alguna por razón de raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, discapacidad, condición económica o social, cultura, edad, estado civil, identidad sexual o de cualquier otra índole.
3. Todas las instituciones públicas del Departamento Autónomo de Tarija, tienen el deber de brindar y promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas, sean reales y efectivas.

Artículo 3.- Condición política de los habitantes del departamento de Tarija.

1. Todos los ciudadanos y ciudadanas bolivianas que habiten en cualquier parte del territorio del departamento de Tarija tienen la condición política de tarijeños o tarijeñas. Esta condición les habilita para ejercer los derechos de participación política en la vida democrática departamental, de acuerdo con lo establecido en este Estatuto y las Leyes.
2. Tendrán también la condición política de tarijeños o tarijeñas y los derechos de participación política correspondientes, los bolivianos y bolivianas residentes en el extranjero que hayan tenido su último domicilio en el Departamento Autónomo de Tarija, así como sus descendientes que mantengan la ciudadanía boliviana, si así lo solicitan, en la forma que determine la Ley.
3. Una Ley Departamental regulará los derechos de participación política de los extranjeros residentes en el Departamento Autónomo de Tarija, en el marco de la Constitución Política del Estado y conforme a los tratados internacionales sobre Derechos Humanos.

Artículo 4.- El territorio departamental.

El territorio departamental limita al Norte con el Departamento de Chuquisaca, al Sur con la República Argentina, al Oeste con el Departamento de Potosí y al Este con la República del Paraguay, es perpetuo e inalienable; está conformado por sus provincias, secciones provinciales, cantones y las tierras comunitarias de origen.

Artículo 5.- Los símbolos departamentales.

En el Departamento de Tarija son símbolos únicos patrios la bandera nacional rojo, amarillo y verde, el escudo y el himno nacional, comunes a todos los bolivianos y bolivianas; y la bandera, el escudo y el himno propios de los tarijeños y tarijeñas, que son:

1. La bandera, formada por dos franjas horizontales del mismo ancho: la superior de color rojo carmesí y la inferior de color blanco.
2. Se reconoce y garantiza el uso de bandera, himno y simbología propia para cada Provincia, Sección de Provincia y Pueblo Originario.
3. Es himno del Departamento Autónomo de Tarija el compuesto en letra por don Tomás O'Connor D'Arlach y Música de Juan Fiori.
4. El escudo departamental, cuyo diseño aprobado por una ley departamental, incluye elementos que simbolizan la condición de Departamento Autónomo.
5. El Departamento Autónomo de Tarija ostenta el título concedido en atención a su historia y tradición de "Muy Leal y Muy Fiel".
6. Son días festivos y de celebración oficial, el que recuerda la victoria de la Batalla de la Tablada, el que recuerda la fecha de fundación de Tarija, como también aquellos en los que se recuerda la fundación de cada Provincia y Sección de Provincia del Departamento; los determinadas por cada pueblo indígena y aquellos establecidos por el Parlamento Departamental mediante Ley. También se instituye como día festivo el día de la Autonomía Departamental.

Artículo 6. Lenguas del departamento

La lengua oficial en todo el Departamento de Tarija es el Español.

Las lenguas Guaraní, Weennayek y Tapiete gozan de respeto, protección y enseñanza, de acuerdo al presente Estatuto y la Ley.

Artículo 7.- Principios y valores generales de autogobierno

El Régimen Autonómico Departamental se inscribe en el marco del Estado Social y Democrático de Derecho, fundándose en los siguientes principios y valores:

1. Respeto y garantía a la integridad territorial nacional y departamental.
2. La autonomía del Departamento de Tarija como instrumento de la democracia se basa en los principios y valores de libertad, unidad, solidaridad, integración, no exclusión, honestidad y transparencia, eficiencia y eficacia pública y justicia social.
3. La elección democrática de sus autoridades políticas.
4. La potestad del Parlamento Departamental de promulgar leyes departamentales en el ámbito de sus materias y competencias.

5. La capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes.
6. El pleno respeto a los Gobiernos Autónomos Municipales.
7. El pleno respeto a la autonomía universitaria e indígena.
8. La igualdad de oportunidades en lo político, social y cultural entre las Provincias y Secciones del Departamento de Tarija.
9. La solidaridad, equidad y respeto de los derechos económicos de todas las provincias y secciones.
10. La participación democrática del pueblo en la toma de decisiones y en la fiscalización de los recursos departamentales.
11. La libertad de pensamiento y expresión.
12. El derecho a la información.

Artículo 8.- Principios del gobierno autónomo departamental.

Además de los precedentes, el Gobierno Autónomo Departamental se sustenta en los siguientes principios:

1. **Principio de voluntariedad:** Mediante el cual los habitantes del territorio departamental expresan su voluntad soberana de dotarse de un régimen de Autonomía Departamental.
2. **Principio de autonomía en la gestión y en el diseño institucional:** Mediante el cual el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, reclama y admite nuevas competencias administrativas, normativas y legislativas; además aprueba el diseño institucional de sus órganos en los niveles departamental y sub-departamental.
3. **Principio de coordinación y lealtad institucional:** Los niveles gubernativos nacional, departamental y municipal tienen la obligación de coordinar entre sí y cooperarse mutuamente para lograr con eficiencia los fines positivos del Estado.
4. **Principio de gradualidad:** Por el cual las competencias descritas en el presente Estatuto se asumen tomando en cuenta la evolución de la capacidad institucional, económica, financiera, fiscal y política de los distintos niveles institucionales de la administración pública.
5. **Principio de subsidiaridad:** Por el cual aquellas competencias e iniciativas que puedan ser realizadas con eficiencia y eficacia por un nivel

de gobierno, no deben asignarse a otro nivel de gobierno, salvo que estas sean expresamente definidas por ley.

6. **Principio de potestad tributaria:** Que reconoce al Gobierno Autónomo Departamental la capacidad y competencia de crear, recaudar y administrar sus propios tributos ; así como recaudar y administrar los tributos nacionales que le sean transferidos y ejercer su correspondiente fiscalización.
7. **Principio de participación democrática del pueblo:** Que permite al ciudadano, en el marco de la democracia participativa, acceder a las instancias de participación y control social creadas en el Departamento para el ejercicio del Autogobierno.
8. **Principio de control social:** Que reconoce el derecho y la responsabilidad que tiene todo ciudadano en ejercicio, organizaciones e instituciones de la sociedad civil de coadyuvar en la transparencia de la gestión pública y en la sanción de la corrupción a nivel municipal y departamental.
9. **Principio de transparencia institucional:** Que establece la obligación de la autoridad publica a facilitar que la población acceda a la información y que sea comunicada respecto a las razones, costos y recursos comprometidos en la aplicación de una determinada decisión, ya que favorece el apego a la ley y el uso mesurado de recursos públicos, reduce los márgenes de discrecionalidad con los que se interpreta la ley e induce al comportamiento honesto y responsable en el ejercicio de la autoridad publica.
10. **Principio de no exclusión:** Que propugna la intervención de la sociedad y el gobierno departamental para revertir y evitar doctrinas y practicas de exclusión social, que por objeto y resultado anulen o menoscaben el reconocimiento al ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO JURÍDICO DEPARTAMENTAL

Artículo 9.- El derecho autonómico y el ordenamiento jurídico departamental.

1. El Estatuto del Departamento Autónomo de Tarija es la ley fundamental del Ordenamiento Jurídico departamental. Este ordenamiento esta integrado

por el Estatuto y todas las leyes, normas, resoluciones y disposiciones emanadas del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

2. El Estatuto tiene la doble naturaleza de Ley estatal vinculante para las autoridades del Estado y de Ley Fundamental del Departamento Autónomo con superioridad jerárquica sobre el resto del Ordenamiento Jurídico en el Departamento. El Estatuto Autonómico de Tarija sólo está sometido a los mandatos de la Constitución Política del Estado.
3. El Ordenamiento Jurídico del Departamento de Tarija forma parte del Ordenamiento Jurídico estatal y es expresión del pluralismo jurídico del mismo.
4. El Estatuto de Autonomía y el Ordenamiento Jurídico de Tarija son de aplicación prioritaria a cualquier otra norma jurídica, siempre que su vigencia sea en el ámbito de las competencias exclusivas reconocidas por el Estatuto Autonómico del Departamento.
5. En el ámbito de las competencias exclusivas del Gobierno departamental, el derecho nacional tiene carácter supletorio.
6. El Derecho y Ordenamiento Jurídico de Tarija tienen eficacia en su territorio. Sólo podrán tener eficacia extraterritorial cuando así se deduzca de su naturaleza y no se halle en contradicción con las disposiciones Constitucionales.
7. Las competencias no asumidas a través del presente Estatuto Autonómico Departamental constituyen competencias del gobierno nacional, sin perjuicio que el Departamento Autónomo de Tarija las pueda asumir a través de una reforma estatutaria.
8. Toda competencia transferida por el gobierno nacional y asumida por el Departamento deberá estar acompañada de los recursos económicos financieros necesarios para su efectiva administración, reglamentación y legislación.

Artículo 10.- Relaciones y conflictos con otros ordenamientos jurídicos.

1. El Ordenamiento Jurídico Departamental se rige en sus relaciones con los Ordenamientos Nacional y Municipal por el principio de competencia.
2. El Gobierno Departamental y el Gobierno Nacional buscarán resolver los conflictos de competencias de manera concertada, antes de ser planteados al Tribunal Constitucional que es la instancia única y última para resolver estos asuntos.

3. Los conflictos de competencias entre el Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales se someterán a un proceso de conciliación por acuerdo de las partes, sin perjuicio de la jurisdicción última del Tribunal Constitucional.

CAPÍTULO III

VISIÓN DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA

Artículo 11.- Visión.

La Autonomía Departamental se instituye para hacer de Tarija un departamento con alto nivel de desarrollo humano, integrador e integrado, productivo y competitivo, sobre la base del aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales y de instituciones eficientes y transparentes, en el marco de una sociedad democrática, justa, equitativa, solidaria, segura y respetuosa de la institucionalidad, el Estado de Derecho y los valores morales, culturales y democráticos que le son propios al pueblo del Departamento de Tarija.

CAPÍTULO IV

PRINCIPIOS DIRECTORES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEPARTAMENTALES

Artículo 12.- Fines y objetivos básicos de las políticas y de la gestión pública departamental.

La finalidad esencial de la Autonomía Departamental radica en forjar una nueva sociedad, creando las condiciones políticas, económicas, sociales e institucionales para que los ciudadanos y ciudadanas del Departamento de Tarija tengan acceso a bienes y servicios de calidad y gocen efectivamente de oportunidades para su realización espiritual y material, personal, familiar y colectiva. El Autogobierno sirve a los intereses generales del pueblo de Tarija y busca mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 13.- Desarrollo productivo.

EL Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva sólida, amplia y diversificada en el territorio departamental, estimulando al sector primario de la economía, promoviendo la industrialización, el desarrollo de las cadenas productivas, la competitividad y las iniciativas privadas. Buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables. El gobierno departamental velará por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción públicos y privados.

Artículo 14.- Infraestructura y servicios para la producción.

El Gobierno del Departamento Autónomo de Tarija tendrá como prioridad construir la infraestructura y desarrollar los servicios generando condiciones para el desarrollo económico, social y productivo.

Artículo 15.- Financiamiento.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija desarrollará e implementará iniciativas e instrumentos públicos y privados de financiamiento de fomento para el desarrollo de los sectores productivos, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros.

Artículo 16.- Hidrocarburos y energía.

La política departamental en materia de Hidrocarburos y energía contemplará:

1. La participación del Departamento en la formulación de las políticas nacionales del sector.
2. La participación del Departamento en la cadena productiva de los hidrocarburos.
3. La promoción de inversiones públicas y privadas para desarrollar el sector hidrocarburífero del Departamento, como también la participación del Gobierno Autónomo Departamental en ellas.
4. La preservación del medio ambiente, de la biodiversidad y la salud de la población en relación a la actividad hidrocarburífera.
5. La generación de valor agregado a la explotación de los hidrocarburos, impulsando su industrialización, pudiendo utilizar para ello las regalías en especie que le corresponde.

6. Velar por el cumplimiento de la norma par la instalación y funcionamiento de las oficinas de la empresa estatal de hidrocarburos en el territorio departamental.
7. Velar por el cumplimiento de normas para la instalación y funcionamiento de las oficinas de las empresas que desarrollan operaciones hidrocarburiíferas en el territorio departamental.
8. Garantizar la autonomía energética del Departamento.

Artículo 17.- Apoyo a la actividad productiva.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija incentivará el consumo de la producción departamental en el propio Departamento y promoverá el acceso de los productos a los mercados nacionales e internacionales, a la vez que fomentará su transformación industrial. El Gobierno Departamental formulara políticas e impulsará proyectos concurrentes orientados a construir, mejorar y ampliar la infraestructura productiva con la finalidad de fortalecer el desarrollo del sector productivo en las provincias y secciones de provincia.

El gobierno Departamental impulsará programas de represión al contrabando

Gozarán de especial atención los programas y proyectos de productividad, de mejoramiento cualitativo, cuantitativo y de diversificación de la producción agrícola, ganadera e industrial.

El gobierno departamental impulsará sistemas de aseguramiento a la producción agrícola, ganadera e industrial

El sector campesino y productivo participará en la formulación de políticas de desarrollo económico rural.

Artículo 18.- Desarrollo turístico departamental.

El Gobierno Departamental promoverá en todas sus formas el desarrollo turístico en el territorio departamental, para lo cual:

1. Aprobará leyes departamentales de incentivo al desarrollo del sector turístico en todas las provincias y secciones del Departamento.
2. Ejecutará proyectos de infraestructura y de servicios en áreas con potencial turístico y también para mejorar las actuales.
3. Creará instituciones para el desarrollo turístico y capacitará recursos humanos para el sector.
4. Establecerá relaciones y firmará acuerdos y alianzas con órganos y organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, para

la promoción turística del Departamento y la ejecución de programas y proyectos de desarrollo turístico.

5. Desarrollará, cuando corresponda, proyectos de desarrollo turístico en concurrencia con las municipalidades y pueblos indígenas.
6. Administrará las áreas e infraestructuras de interés turístico y en su caso otorgará concesiones a terceros.
7. Fomentará la inversión pública y privada en el sector.

Artículo 19.- Ecología y medio ambiente.

El Departamento Autónomo de Tarija formulará políticas y desarrollará acciones para el uso sostenible de los recursos naturales y la conservación de su medio ambiente, preservando el equilibrio ecológico.

La política medioambiental del Departamento de Tarija estará dirigida a:

1. Preservar y restaurar los procesos ecológicos esenciales.
2. Prevenir, evaluar y fiscalizar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación del daño causado.
3. Promover el manejo integral y sostenible de la biodiversidad en todo el territorio departamental.
4. Preservar la diversidad y la variabilidad genética del ecosistema en la jurisdicción del Departamento.
5. Ejercer control sobre las actividades industriales y otras que puedan poner en riesgo y afectar el medio ambiente.
6. Definir los espacios territoriales, especies del mundo vegetal, animal y otros, que serán especialmente protegidos.
7. Controlar la producción, comercialización y/o empleo de técnicas, métodos y sustancias que importen riesgo para la vida, la calidad de vida o medio ambiente.
8. Promover la educación ambiental en todos los niveles de enseñanza y la conciencia pública para la preservación del medio ambiente.
9. Promover, regular y controlar el bienestar y la salud integral de los animales evitando su daño físico y psicológico, como también su tráfico ilegal, con especial atención a los animales en vías de extinción.
10. Definir y crear áreas de protección y reserva departamental y emitir las normas departamentales pertinentes

11. Regular, fiscalizar el uso y mantener el potencial de recursos hídricos dentro del territorio departamental.
12. Salvaguardar la capacidad de mantener la vida del aire, agua, tierra y los ecosistemas.
13. Crear instituciones especializadas en el área ambiental.
14. Fomentar y apoyar la producción ecológica agropecuaria.

CAPÍTULO V

DESARROLLO HUMANO

Artículo 20.- La familia.

La familia constituye la base fundamental para la sociedad, por lo que el Gobierno Autónomo Departamental y sus instituciones promoverán la creación de condiciones sociales y económicas para mantener la unidad y su desarrollo integral, todos sus integrantes tienen derechos, obligaciones y oportunidades bajo el principio básico de igualdad, equidad y solidaridad.

Artículo 21.- Educación.

La Educación es la prioridad fundamental de la Autonomía Departamental, el Gobierno Autónomo departamental propugna el acceso de todos los hombres y mujeres del Departamento a una educación universal, gratuita y de calidad orientada a forjar una nueva sociedad.

En el marco de las competencias departamentales, la educación debe estar orientada a la formación integral de la persona y sustentarse en valores éticos, principios democráticos y cívicos.

La educación en el Departamento Autónomo de Tarija, será ministrada en el marco de sus competencias, en base a los siguientes principios:

1. Universalidad: Que sostiene que la educación debe ser para todos.
2. Igualdad: Por el que todas las personas deben tener acceso y permanencia.
3. Gratuidad, de la enseñanza pública.
4. Calidad: Que obliga a las instituciones del Estado a brindar servicios de calidad en la formación de los recursos humanos.

5. Adaptabilidad: De las políticas nacionales de educación a la realidad del Departamento, que incluirá la currícula, los textos de formación y también la enseñanza en lengua materna, así como el reconocimiento de la realidad cultural de los pueblos indígenas.
6. Libertad: De aprender, enseñar y socializar el pensamiento o saber.
7. Pluralismo: De ideas y de concepciones pedagógicas y coexistencia de establecimientos públicos y privados de enseñanza.
8. Ciudadanía: Que promueve la formación de recursos humanos con plena conciencia de los derechos y deberes ciudadanos.
9. Innovación tecnológica en la educación.
10. Cultura emprendedora y de liderazgo empresarial y social.

Artículo 22.- Salud.

La protección de la salud del pueblo es función tutelar del Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija. Para ello asignará prioridad en los presupuestos generales anuales, en cantidades suficientes que garanticen el mejor servicio en las áreas de su competencia.

En el territorio del Departamento Autónomo de Tarija se reconoce el derecho de sus habitantes a acceder de manera gratuita a un seguro universal de salud Autónomo Departamental, que brindara el servicio con calidad, calidez y sin discriminación alguna.

Artículo 23.- Deporte.

El Deporte es responsabilidad del Gobierno Departamental y hace parte de la política de desarrollo humano integral. Las políticas en este sector se diseñarán con la participación de las organizaciones deportivas que hacen parte de la Asamblea Departamental del Deporte y se ejecutarán a través de la instancia correspondiente del Gobierno Autónomo Departamental, que actuará como órgano técnico y ejecutivo.

La Asamblea Departamental del Deporte, estará conformada por las múltiples asociaciones y federaciones de cada disciplina deportiva organizadas legalmente. Las políticas Departamentales, Provinciales, Seccionales y de Pueblos Originarios considerarán al deporte como factor de:

1. El deporte como factor de salud, cultura y educación.
2. El deporte como instrumento de integración.
3. El deporte como actividad de recreación.

4. El deporte de formación.
5. El deporte de alto rendimiento.
6. El deporte profesional.
7. El deporte como coadyuvante al desarrollo económico departamental.

Artículo 24.- Servicios básicos.

En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental deberá promover la provisión de servicios básicos como el agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario y telecomunicaciones, que constituyen un derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas; esta tarea podrá realizarse, cuando corresponda, de manera concurrente con los gobiernos municipales y con la participación de las empresas, cooperativas y entidades prestadoras de estos servicios y los beneficiarios. Las entidades del departamento que prestan estos servicios se consideran estratégicas en el ámbito departamental.

Artículo 25.- Seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana es una prioridad para precautelar la calidad de vida de la población, la defensa y respeto del patrimonio y la seguridad de las personas. Las políticas en este sector se diseñarán en coordinación con todos los niveles de gobierno, incluyendo la participación de las organizaciones de la Sociedad Civil y se ejecutarán en el marco de un plan departamental de seguridad ciudadana.

Artículo 26.- Vivienda.

La vivienda social es una prioridad para garantizar una vida digna y mejorar la calidad de vida de la población bajo los principios de solidaridad y equidad. El Gobierno Autónomo Departamental impulsará políticas en este sector con la participación de los Gobiernos Municipales y las organizaciones de la Sociedad Civil, en el marco de un plan departamental de vivienda social.

Artículo 27.- Cultura.

Las instituciones departamentales protegerán y garantizarán el ejercicio de los derechos culturales e incentivarán la valorización y difusión de sus múltiples manifestaciones, individuales y colectivas, como referentes de identidad, del Departamento, las provincias, secciones y pueblos indígenas.

Corresponde al Gobierno Departamental, en concurrencia con los Gobiernos Municipales y pueblos indígenas cuando corresponda y en coordinación con instituciones y organizaciones sociales, realizar eventos que promuevan la diversidad cultural del Departamento.

Artículo 28.- Protección del patrimonio cultural y natural del departamento de Tarija.

El Gobierno Autónomo Departamental será responsable, en el marco de la convención de las Naciones Unidas para la Protección del Patrimonio Mundial, cultural y Natural, de la identificación, protección, conservación, rescate, revalorización y rehabilitación del Patrimonio Cultural y Natural del Departamento de Tarija, de manera directa y cuando corresponda en concurrencia con los Gobiernos Municipales, el Gobierno Nacional y la comunidad Internacional, en este propósito:

1. Adoptará una política general encaminada a atribuir al patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva de los tarijeños y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general.
2. Instituirá en el territorio del Departamento los servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural que sean necesarios, dotados de personal adecuado que disponga de medios que les permitan llevar a cabo las tareas que les sean encomendadas.
3. Asignará con carácter anual los recursos necesarios y suficientes para el desarrollo e implementación de las políticas departamentales de protección del Patrimonio Cultural y Natural.

Artículo 29.- Trabajo, bienestar y seguridad ocupacional.

El Gobierno Departamental, mediante políticas públicas de inversión específicas, fomentará la generación de fuentes de trabajo, en condiciones que garanticen los derechos fundamentales para el trabajador y su familia.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, precautelarará los derechos históricos adquiridos por los trabajadores reconocidos por las Leyes de la República y los convenios internacionales.

Artículo 30.- Personas con discapacidad.

El Gobierno Autónomo Departamental, brindará atención especial a la situación de desventaja de las personas que enfrentan alguna deficiencia en la capacidad de realizar una actividad, velando por el respeto a los Derechos Humanos y los reconocidos por las Leyes de la República, como también desarrollando iniciativas legislativas y reglamentarias departamentales en beneficio de las mismas.

Artículo 31.- Género.

El Gobierno Autónomo Departamental integrará en todas sus acciones y políticas, términos y condiciones orientadas a la eliminación de la discriminación

por razón de género, admitiendo y respetando las diferencias, para alcanzar el ideal de igualdad entre hombres y mujeres; entre estos, se tendrá presente las siguientes directrices:

1. Derecho a una vida libre de violencia.
2. Derecho a decidir sobre la vida sexual y reproductiva de manera, responsable e informada.
3. Derecho de acceso a espacios de poder en igualdad de condiciones y oportunidades.
4. Previsión explícita contra atentados a los derechos de las personas por razón de género, estableciendo procedimientos sencillos, eficaces y oportunos de sanción y reparación de daño.
5. Creación de procedimientos específicos para encarar la discriminación y violencia de género en ámbitos de diversidad cultural.

Artículo 32.- Adulto mayor.

El Gobierno Autónomo Departamental protege y garantiza la atención integral de las personas adultas mayores, así como la implementación de políticas departamentales que promuevan la equidad e igualdad de oportunidades, respeto y valoración a su identidad generacional, ponderando el respeto que merecen por parte de la sociedad en todas sus culturas.

Toda institución pública y privada que brinde servicios dependientes del Gobierno Departamental, promoverá programas de orientación y educación ciudadana de respeto y consideración a las personas adultas mayores y mantendrán infraestructuras adecuadas para su uso exclusivo y preferencial.

Artículo 33.- Niño, niña y adolescente.

Se establece la prevención protección y atención integral que el Gobierno Autónomo Departamental, la familia y el pueblo, deben a todo niño, niña y adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Es deber del Gobierno Autónomo Departamental asegurar al niño, niña y adolescente, con absoluta prioridad, el ejercicio y pleno respeto a sus derechos, en concurrencia con los gobiernos municipales cuando corresponda; las políticas educativas y las políticas públicas deben estar orientadas a una formación integral y al desarrollo de las potencialidades individuales en atención a valores como la libertad, igualdad y pluralismo.

Artículo 34.- Garantías de los poderes públicos para el niño, niña y adolescente.

Los poderes públicos deben brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, especialmente contra toda forma de explotación, abandono, malos tratos o crueldad y contra la pobreza y sus efectos. En todas las actuaciones llevadas a cabo por los poderes públicos o por las instituciones privadas, el interés superior del niño, niña y adolescente debe ser prioritario.

Artículo 35.- Juventud.

El Gobierno Departamental desarrollará políticas especiales para la juventud en función a las siguientes directrices:

1. Promover la participación activa de la juventud en la problemática departamental, en un marco de compromiso social.
2. Diseñar y ejecutar políticas públicas dirigidas a crear oportunidades de trabajo y a desarrollar y respaldar iniciativas emprendedoras.
3. Desarrollar e incrementar las capacidades y potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía, en especial en el campo laboral, la educación, la salud preventiva, la ciencia y tecnología.
4. Promover la participación política, laboral, social y cultural de las personas jóvenes, en condiciones de solidaridad, equidad y bienestar.
5. Promover y ejecutar investigaciones para plantear propuestas que mejoren su calidad de vida.
6. Proteger los derechos, las obligaciones y garantías fundamentales de la persona joven.
7. Ejecutar planes, programas y proyectos que promuevan el liderazgo, cultura cívica y democrática en la juventud del Departamento Autónomo de Tarija.

Libro 2

Materias y Competencias del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija

CAPÍTULO I

RÉGIMEN GENERAL DE LAS COMPETENCIAS Y SU CLASIFICACIÓN

Artículo 36.- Clasificación de las competencias.

El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija tiene competencias exclusivas, compartidas y de ejecución y las ejerce respetando lo establecido en la Constitución Política del Estado y en el presente Estatuto Autonómico.

1. Las competencias departamentales son Exclusivas cuando el Gobierno Departamental asume sobre una determinada materia la potestad legislativa plena, la potestad reglamentaria y la potestad ejecutiva. En estos casos el Derecho Departamental es de aplicación preferente en territorio del Departamento Autónomo de Tarija frente al derecho nacional, en el ámbito de esas competencias departamentales, teniendo el derecho nacional carácter supletorio.
2. Las competencias departamentales son Compartidas cuando el Gobierno Departamental asume la potestad legislativa en el marco de las leyes

nacionales, la potestad reglamentaria de ellas y la potestad ejecutiva sobre una determinada materia. En materias de competencia compartida, el Gobierno Departamental puede definir sus propias políticas públicas.

3. Las competencias departamentales son de Ejecución cuando el Gobierno Departamental asume la función ejecutiva, la administración y la gestión sobre una determinada materia. Estas competencias las ejerce el Ejecutivo departamental y comprenden la potestad de auto-organización y el poder reglamentario de la legislación estatal cuando ésta expresamente lo permita.
4. El Gobierno Departamental Autónomo puede ejercer competencias delegadas o transferidas por el Gobierno Nacional mediante los procedimientos de transferencia o delegación constitucionalmente previstos y de acuerdo con los regímenes establecidos en las Leyes correspondientes.

Artículo 37.- Garantía de defensa del orden competencial.

El orden competencial establecido en el bloque de constitucionalidad integrado por la Constitución Política del Estado y por el presente Estatuto Autonómico, no podrá modificarse sino mediante reforma constitucional y/o estatutaria, las cuales requerirán en todo caso el consentimiento del pueblo del Departamento de Tarija expresado mediante Referéndum.

Artículo 38.- Respeto a las competencias municipales.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija respeta las competencias de los Gobiernos Municipales de acuerdo a la Constitución Política del Estado y a las Leyes

CAPÍTULO II

COMPETENCIAS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL AUTÓNOMO

Artículo 39.- Competencias exclusivas del Gobierno Departamental Autónomo.

1. Definir su estructura, organización y funcionamiento interno.
2. Convocar a referéndums y otros mecanismos democráticos de consulta directa y participativa de carácter departamental.

3. Promoción del desarrollo humano sostenible en el Departamento Autónomo de Tarija.
4. Creación de empresas públicas, fondos y mecanismos de transferencia de recursos para el logro de los objetivos del Plan de Desarrollo Departamental.
5. Administración de sus bienes y rentas.
6. Ejecución de obras de infraestructura departamental.
7. Generación, transporte y distribución de energía en el ámbito de la jurisdicción departamental y su correspondiente regulación, incluido el otorgamiento de las autorizaciones y licencias correspondientes.
8. Transporte de gas natural en el territorio departamental, de manera directa o en alianza con terceros públicos o privados.
9. Industrialización de los hidrocarburos que perciba el Departamento en especie y otros; así como comercializar los productos emergentes de ese proceso de industrialización, de manera directa o en alianzas estratégicas mediante la conformación de empresas públicas o mixtas.
10. Gestión de recursos naturales renovables.
11. Agricultura, ganadería, pesca, aprovechamientos agroforestales, desarrollo rural y denominaciones de origen y calidad, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
12. Sanidad animal, vegetal, alimentaria y medioambiental y vigilancia epidemiológica, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
13. Desarrollo industrial, incluidos parques industriales, maquicentros, zonas francas e incubadoras de empresas de interés departamental, así como el establecimiento de incentivos tributarios y otros, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
14. Desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo departamental, con especial atención a las tecnologías de información y comunicación, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
15. Transporte de interés departamental que comprende:
 - a) La construcción, administración y mantenimiento de las carreteras del Departamento.
 - b) La construcción y administración de aeropuertos y la promoción del transporte aéreo, que impulsen la integración departamental, nacional e internacional.

- c) El transporte terrestre, ferroviario y fluvial departamental.
- d) El cobro y participación en las recaudaciones por peajes
- 16. Patrimonio natural y cultural del Departamento, oral e intangible: geológico, paleontológico, arqueológico, histórico, museos, bibliotecas, archivos y repositorios documentales, casas de la cultura, producciones artísticas y otros, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
- 17. Vivienda social, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
- 18. Ordenamiento del Territorio Departamental.
- 19. Organización territorial.
- 20. Mercados interiores, promoción de ferias y defensa de la libre competencia, respetando en todo caso el principio de unidad de mercado.
- 21. Servicios de asistencia social, con atención especial a los grupos sociales vulnerables, como son niñez, adolescentes, tercera edad, personas con discapacidad y otros, respetando lo que corresponda a la autonomía municipal.
- 22. Equidad de género y generacional, incluido el establecimiento de acciones positivas para erradicar la discriminación por razón de sexo y edad.
- 23. Áreas protegidas de interés departamental, en el marco del presente Estatuto.
- 24. Recursos hídricos, cuando las aguas transcurran o se encuentren ubicadas dentro de la jurisdicción del Departamento.
- 25. Riego.
- 26. Creación y regulación de medios de comunicación social en el ámbito departamental.
- 27. Tributos departamentales.
- 28. Fundaciones, asociaciones, cooperativas, ONGs y entidades sin fines de lucro; cámaras y asociaciones de productores, colegios profesionales y otras entidades similares de alcance departamental, en relación al otorgamiento de personerías jurídicas, concesiones, licencias y fiscalización, de acuerdo a ley departamental.
- 29. Estadísticas departamentales oficiales.
- 30. Meteorología e hidrología de interés departamental.
- 31. Acuerdos y convenios inter departamentales y de cooperación horizontal con regiones de otros países, que no comprometan temas de competencia nacional.

32. Fomento y promoción del desarrollo de los servicios de telefonía fija, móvil y telecomunicaciones en general, en el ámbito departamental, preservando los intereses de la población.
33. Funcionamiento de las cooperativas de prestación de servicios y bienes públicos, mediante ley departamental.
34. Espectro electromagnético en el ámbito departamental.
35. Políticas de salud en el ámbito departamental.
36. Promoción y fomento de energías alternativas y renovables.
37. Régimen jurídico de administración pública departamental, de la contratación de bienes y servicios, así como el régimen de responsabilidad funcionaria.

Artículo 40.- Competencias compartidas.

1. Régimen laboral y empleo.
2. Régimen electoral, que comprende las normas y procedimientos electorales para la constitución de los órganos e instituciones del gobierno departamental.
3. Educación.
4. Salud, incluida la otorgación universal y gratuita del servicio.
5. Desarrollo integral de los pueblos indígenas y las comunidades campesinas del Departamento.
6. Deportes.
7. Turismo.
8. Tierra.
9. Servicios Básicos. Con la facultad de proveerlos de manera directa, o en alianza con terceros públicos o privados.
10. Defensa Civil y emergencias.
11. Participar con el gobierno nacional en proyectos conjuntos de integración caminera nacional e internacional.

Las materias anteriores estarán sometidas a modalidades de distribución competencial diferenciadas y progresivas, conforme al interés estratégico, la capacidad financiera y el desarrollo institucional del Gobierno Departamental.

Artículo 41.- Competencias de ejecución.

Son Competencias de Ejecución del Gobierno Departamental Autónomo las conferidas en el presente artículo, sin perjuicio de las atribuidas en otros preceptos en este mismo Estatuto Autonómico:

1. Expropiar bienes por causa de necesidad y utilidad pública de acuerdo a Ley.
2. Participar en la formulación y ejecución de las políticas energéticas nacionales.
3. Participar en la cadena de industrialización de los hidrocarburos, en asociación con el nivel nacional o por cuenta propia, para lo que podrá hacer uso de la producción departamental y de la regalía departamental percibida en especie, en el marco de la Ley de Hidrocarburos y otras vigentes.
4. Participar en los Directorios de las Empresas y Entidades Públicas de nivel nacional, que tienen presencia en el Departamento y que sean de interés del Gobierno Departamental.
5. Participar de los ingresos nacionales por concepto de tasas aeroportuarias.
6. Participar y coordinar con el nivel nacional la elaboración de las leyes base en las materias de educación pre-escolar, primaria, secundaria, universitaria, y salud.
7. Ferias internacionales que se realizan en Tarija.
8. Propiedad intelectual e industrial.
9. Gestión compartida de las áreas naturales protegidas de interés nacional, que se encuentren total o parcialmente en el territorio departamental y derecho de participación en su planificación.
10. Participar en el aprovechamiento y protección de recursos hídricos y cuencas interdepartamentales, en los que participa el Departamento Autónomo de Tarija.
11. Participar en las políticas activas de empleo, seguridad ocupacional, conciliación y mediación laboral y la sanción de infracciones laborales.
12. Productos farmacéuticos, agroquímicos y veterinarios.

CAPÍTULO III

AUTONOMÍA FISCAL DEL DEPARTAMENTO AUTÓNOMO DE TARIJA

Artículo 42.- Principios.

Los Principios de la descentralización fiscal y financiera del modelo autonómico, son:

1. Balance fiscal: Entendido como el equilibrio entre ingresos y gastos departamentales autonómicos.
2. Pacto fiscal: Entendido como el acuerdo y distribución de rentas entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental Autonómico.
3. Compensación fiscal seccional: Entendida como la asignación de recursos departamentales con equidad y solidaridad, en favor de secciones de provincia.
4. Sostenibilidad: Entendida como la capacidad de garantizar la continuidad y fortalecimiento de los recursos fiscales autónomos departamentales.
5. Economía: Entendida como la optimización en el uso y manejo de los recursos departamentales.
6. Independencia: En la administración de los recursos fiscales.

Artículo 43.- Política fiscal.

Las políticas fiscales autonómicas se regirán por:

1. Presupuesto Anual, que refleje el Plan de Desarrollo Departamental.
2. La deuda pública será aprobada en el Parlamento Departamental y se administrará de acuerdo a normas nacionales.
3. Política tributaria basada en los principios de equidad, transparencia, control, y capacidad recaudatoria.
4. Tributos, tasas, sobretasas y patentes, que serán aprobados por dos tercios de votos del Parlamento Departamental.
5. Política de gastos que se regirá por las normas y políticas nacionales, departamentales y locales de impulso al desarrollo sostenible.
6. Todo proyecto de inversión de una provincia, de inversión concurrente con Gobiernos Municipales y Autonomías Indígenas, debe estar inserto

en el Plan de Desarrollo Departamental y debe responder a las políticas departamentales.

7. Las deudas de terceros, públicos o privados, con el Gobierno Autónomo Departamental, así como los daños económicos causados al mismo no prescriben.
8. El Gobierno Departamental Autónomo tendrá acceso directo a la información del ingreso y gasto presupuestado y ejecutado de todo el sector público departamental, incluyendo al Poder Judicial, Corte Departamental Electoral, Sistema Regulatorio y Policía Nacional en el Departamento.
9. El Gobierno Departamental Autónomo es el único ente autorizado a prestar información fiscal departamental al Ministerio de Hacienda y al Congreso Nacional.

Artículo 44.- Participación.

El Gobierno Autónomo Departamental respeta la participación en los ingresos por concepto de Regalías e Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH) actualmente existente en favor de las provincias productoras de hidrocarburos, en el marco de las leyes vigentes y reconocerá el derecho a la participación de otras provincias productoras y secciones. El Gobierno Departamental Autónomo aprobará la reglamentación correspondiente.

Se reconoce la condición de provincias productoras de hidrocarburos a Gran Chaco, O'Connor y Arce.

Artículo 45.- Distribución de otros recursos fiscales

La autonomía departamental dispondrá de los recursos fiscales provenientes de regalías mineras, forestales y otros ingresos tributarios propios y sobretasas, en función a las materias y competencias, a las estrategias y planes departamentales.

Artículo 46.- Rentas departamentales

Las Rentas Departamentales son aquellos ingresos generados por la actividad económica nacional y departamental, por la explotación y producción de recursos renovables y no renovables, prestación de bienes y servicios y transferencias otorgadas por cualquier otro nivel de la estructura del sector público. Son ingresos del Gobierno Departamental Autónomo los siguientes:

1. Regalías departamentales generadas por las explotaciones de recursos naturales renovables y no renovables.

2. Coparticipación en las recaudaciones provenientes del Impuesto Especial a los Hidrocarburos.
3. Coparticipación en las recaudaciones provenientes del Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH).
4. Ingresos generados por la renta de bienes y servicios.
5. Impuestos, tasas y patentes departamentales aprobados por el Parlamento Departamental en el marco de sus competencias.
6. Registro de comercio, industria, artesanía y otros.
7. Transferencias corrientes del Gobierno Nacional a favor de la autonomía departamental.
8. Transferencias de recursos otorgados por el nivel nacional para la administración de los servicios de salud, educación y asistencia social.
9. Transferencias extraordinarias del Gobierno Nacional.
10. Coparticipación en los impuestos nacionales.
11. Sobre tasas para financiar las materias y competencias departamentales.
12. Impuestos cedidos por el Gobierno Nacional.
13. Fondo de Compensación Departamental, si corresponde.
14. Ingresos de capital, bonos, títulos, fideicomisos y activos físicos y financieros en general, así como sus rendimientos.
15. Recursos de crédito.
16. Donaciones y otras transferencias de recursos de cooperación nacional e internacional.
17. Otros que sean creados por ley.

Artículo 47.- Regalías departamentales.

1. Las Regalías Departamentales constituyen patrimonio departamental histórico e irrenunciable, cuya alícuota no podrá ser menor a la vigente en el momento de aprobación del presente Estatuto.
2. Todo tipo de regalía será depositada por las empresas operadoras o que tengan concesiones de explotación en el departamento de Tarija, directamente en la cuenta del tesoro del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija.

Artículo 48.- Alícuota del Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial de Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD).

La alícuota del Impuesto Directo de Hidrocarburos (IDH) y del Impuesto Especial de Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), no podrá ser menor a la establecida en la Ley de Hidrocarburos vigente en el momento de aprobación del presente Estatuto.

Artículo 49.- Impuestos nacionales coparticipables.

1. El Gobierno Departamental Autónomo de Tarija coparticipará de la recaudación de los siguientes impuestos nacionales, respetando la coparticipación que les corresponde a los gobiernos municipales y universidad pública:
 - a) Impuesto al Valor Agregado (IVA).
 - b) Régimen Complementario del Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).
 - c) Impuesto a las Utilidades de Empresas.
 - d) Impuesto a las Transacciones (IT).
 - e) Impuesto al Consumo Específico (ICE).
 - f) Impuesto a la Transferencia Gratuita de Bienes (ITGB).
 - g) Impuesto a las Salidas al Exterior (ISE).
 - h) Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF).
 - i) Gravamen Aduanero (GA).
2. El porcentaje de coparticipación de los impuestos nacionales será determinado de manera concertada entre el Congreso y el Gobierno Nacional, con el Gobierno Departamental Autónomo.
3. Con la finalidad de incrementar la recaudación del gravamen aduanero en el Departamento Autónomo de Tarija, se decide la coparticipación del mismo en un 50% a favor del desarrollo de los municipios de frontera.

Artículo 50.- Patrimonio.

Los ingresos del Gobierno Departamental Autónomo de Tarija serán consolidados como patrimonio de uso y su definición correrá por cuenta del Parlamento Departamental a través del Presupuesto Departamental, el cual será aprobado por dicho parlamento y remitido al Congreso Nacional y al Ministerio de Hacienda únicamente con fines de inscripción y registro.

Artículo 51.- Domicilio Legal del contribuyente y principio del lugar del hecho generador.

1. Las personas Jurídicas y/o naturales que realizan actividades económicas y financieras principales de prestación de bienes y servicios, deberán establecer su domicilio legal en el Departamento Autónomo de Tarija, a objeto de generar valor agregado y economías de escala.
2. Para fines de la participación tributaria en los Impuestos Nacionales a favor del Gobierno Departamental Autónomo se establece que la recaudación de dichos impuestos se realizará en el lugar del hecho generador.
3. En caso de que el contribuyente centralice su pago de impuestos en otro Departamento, deberá informar el origen del hecho generador de cada uno de los impuestos que pague por Departamento en el que se originó el impuesto correspondiente, a efectos que el organismo de administración de los impuestos nacionales deduzca lo que corresponde al Departamento.

Artículo 52.- Administración tributaria.

1. El cobro, administración y fiscalización de los impuestos nacionales y departamentales, se realizará en el Departamento Autónomo de Tarija, a través de la entidad tributaria departamental, la que cumplirá sus funciones de forma concurrente con el organismo de administración de los impuestos nacionales.
2. Para fines de administración tributaria el Gobierno Nacional, conjuntamente con el Gobierno Departamental de Tarija, fijarán el techo máximo para la emisión de notas de crédito fiscal para el pago de impuestos nacionales. El crédito fiscal de las instituciones públicas del Departamento de Tarija podrá ser utilizado para el pago de deuda pública.
3. La entidad tributaria departamental retendrá el monto correspondiente a la coparticipación de impuestos nacionales que le corresponda al Gobierno Departamental Autónomo y depositará el saldo en la cuenta fiscal del Tesoro General de la Nación, de manera automática y diaria en el marco de las disposiciones legales vigentes.-
4. Los impuestos nacionales a recaudarse en el Departamento de Tarija serán definidos por ley.

Artículo 53.-Financiamiento y costo de competencias transferidas.

Las competencias transferidas por el Gobierno Nacional al Gobierno Departamental Autónomo deberán contar con la asignación suficiente y

sostenible de los recursos nacionales y sus fuentes; el costo de las mismas será determinado de manera concertada entre el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental Autónomo.

Artículo 54.- Transferencias.

1. Las transferencias que reciba el Gobierno Departamental Autónomo del Gobierno Nacional serán destinadas al financiamiento de las materias y competencias departamentales.
2. Las transferencias intergubernamentales que otorgue el Gobierno Departamental Autónomo a las secciones de provincia serán asignadas en el marco del presupuesto departamental.
3. Las transferencias intergubernamentales que otorgue el Gobierno Departamental Autónomo a los Gobiernos Municipales y/o Autonomías Indígenas serán realizadas en el marco de la inversión concurrente.

Artículo 55.- Fondo de Compensación Departamental.

Se constituye el Fondo de Compensación Departamental para reducir los desequilibrios sociales y territoriales internos, de acuerdo a reglamentación que será aprobada por el Gobierno Departamental, garantizando la inviolabilidad de éstos recursos por otros órganos de gobierno.

Libro 3

NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA

CAPÍTULO I

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 56.- Derechos de las personas.

Todos los habitantes del Departamento de Tarija gozan de los derechos reconocidos en este Estatuto Autonómico y en las Leyes Departamentales promulgadas en base al mismo, como también de aquellos reconocidos en la Constitución Política del Estado, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en todos los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Boliviano. El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija asume el compromiso de garantizar, promover y respetar el ejercicio de los mismos.

Artículo 57. Deberes de los ciudadanos.

Son deberes de todos los ciudadanos y ciudadanas que habitan el Departamento de Tarija, los siguientes:

1. Conocer y cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto, las Leyes y resoluciones emanadas de las autoridades legalmente constituidas.

2. Tributar conforme a su capacidad económica, de acuerdo con las leyes y vigilar por el uso transparente y responsable de todos los fondos públicos.
3. Reconocer y asumir los valores proclamados en este Estatuto Autonómico, que constituyen la base de la cultura política y cívica tarijeña.
- 4.- Preservar, respetar y hacer respetar los símbolos oficiales que identifican al departamento, sus provincias, secciones de provincias y tierras comunitarias de origen.
- 5.- Practicar y promover la defensa de los derechos individuales y colectivos, así como los valores que sostiene el presente Estatuto.
6. Ejercer la ciudadanía activa en las instancias de participación democrática y de control social, denunciando todo acto de corrupción y ponderando la práctica de una gestión pública honesta y transparente.
7. Preservar y fortalecer a la familia como institución básica de la sociedad.
8. Educarse y cuidar su salud para su propio bienestar y el de su familia, para constituir una comunidad democrática y productiva sobre la que se fundamenta el desarrollo humano sostenible de Tarija.
9. Defender la integridad territorial del Departamento y el derecho del pueblo tarijeño a la autonomía que proclama este Estatuto Autonómico.
10. Promover y defender el sistema democrático en el que se funda la dignidad, la libertad y la igualdad de las personas y los pueblos.
- 11.- Resistir a la tiranía y a toda forma de autoritarismo.

CAPÍTULO II

NUEVO MODELO DE GESTIÓN DEMOCRÁTICA

Mecanismos de participación, control social y democracia directa

Artículo 58.- Participación democrática.

Se reconoce el derecho a la participación democrática del pueblo en la gestión de los intereses colectivos del Departamento, el cual podrá ser ejercido de

manera irrestricta en las instancias y mecanismos de participación y control social creados por el Nuevo Modelo de Gestión Democrática que asume para sí el Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

Artículo 59.- Control social.

El control social es el derecho y la responsabilidad que tiene todo ciudadano en ejercicio, organizaciones e instituciones de la sociedad civil, de coadyuvar a la transparencia y calidad de la gestión pública a nivel municipal y departamental.

Los mecanismos de participación y control social serán objeto de reglamentación mediante Ley Departamental.

Artículo 60.- Transparencia institucional.

Las instancias y mecanismos de transparencia institucional serán normados mediante Ley Departamental.

Artículo 61.- Participación democrática directa.

1. Referéndum.

De conformidad con el principio de democracia participativa, el Referéndum es el mecanismo institucional de consulta al pueblo del Departamento Autónomo de Tarija, para que, mediante voto universal, directo, libre y secreto exprese su criterio sobre normas de carácter departamental.

La reglamentación del Referéndum Departamental se hará mediante Ley Departamental.

2. Plebiscito Departamental.

El Plebiscito Departamental es el mecanismo que permite al órgano ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental, consultar al pueblo del Departamento de Tarija, para que mediante voto universal, directo, libre y secreto, exprese su criterio sobre temas de naturaleza política o de interés estratégico departamental.

Su reglamentación se hará mediante Ley Departamental.

3. Revocatoria de mandato.

Para la procedencia del Referéndum de Revocatoria de Mandato para el Gobernador o Gobernadora y los(as) Diputados Departamentales, se requerirá la mitad más uno de los votos válidos para el efecto.

Su reglamentación se hará mediante Ley Departamental.

4. Iniciativa legislativa ciudadana.

La iniciativa legislativa Ciudadana constituye un mecanismo de democracia directa y será reglamentada mediante Ley Departamental.

5. El cabildo abierto.

Se reconoce al Cabildo Abierto la condición de mecanismo de democracia directa e instancia de deliberación y acción popular.

Artículo 62.- Comité Pro Intereses del Departamento de Tarija.

Se reconoce al Comité Pro Intereses del Departamento de Tarija, como la institución matriz de las organizaciones de la sociedad civil del Departamento Autónomo de Tarija. Su estructura y funcionamiento se rige por su propia normativa interna.

Artículo 63.- Cláusula de reserva.

Las declaraciones, derechos y garantías que proclama este Estatuto, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del Pueblo del Departamento Autónomo de Tarija y de la forma Republicana de Gobierno.

Libro 4

INSTITUCIONALIDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 64.- Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija.

El Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija es la institución del Estado boliviano, mediante la cual se organiza políticamente el pueblo del Departamento de Tarija para el ejercicio de su Autonomía, conforme a la Constitución Política del Estado y al presente Estatuto.

Forman parte del Gobierno Departamental Autónomo el Parlamento Departamental y el Ejecutivo Departamental, así como las demás Instituciones que se establezcan en este Estatuto autonómico y en las leyes autonómicas de desarrollo del mismo.

Los órganos Legislativo y Ejecutivo del Gobierno Departamental rigen sus relaciones entre si por los principios de independencia, coordinación y colaboración. En ningún caso se podrá reunir en un mismo órgano las atribuciones y funciones otorgadas al otro.

Artículo 65.- Capital y sede del Gobierno Departamental.

Se establece como Capital del Departamento Autónomo de Tarija y sede del Gobierno Departamental Autónomo, a la ciudad de Tarija.

Artículo 66.- Sesiones de trabajo.

Tanto el Ejecutivo como el Parlamento Departamental deberán desarrollar sesiones de trabajo en cualquier Sección Provincial del Departamento, de acuerdo a reglamento.

CAPÍTULO II

PARLAMENTO DEPARTAMENTAL

Artículo 67.- Caracterización general.

1. El Parlamento Departamental representa al pueblo del Departamento de Tarija y como primer órgano del Autogobierno ejerce la potestad legislativa del Gobierno Departamental Autónomo. Impulsa, orienta y fiscaliza al Poder Ejecutivo Departamental y constituye el espacio institucional donde se expresa la democracia, el pluralismo y el debate político.
2. El Parlamento Departamental es inviolable.

Artículo 68.- Organización y funcionamiento.

1. El Parlamento Departamental goza de plena Autonomía para aprobar su reglamento, su presupuesto y su organización administrativa y disciplinaria. La aprobación o modificación de su reglamento interno requerirá del voto afirmativo de dos tercios de los miembros presentes.
2. El Parlamento Departamental elegirá su Mesa Directiva. .
3. Funcionará en Plenaria, en Comisiones y en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, de conformidad con lo que establezca su Reglamento.

Artículos 69.- Composición y elección.

El Parlamento Departamental se conforma por veintinueve (29) Diputados(as) Departamentales elegidos(as) mediante sufragio universal y directo; doce (12) de los cuales se eligen en base al principio de igualdad territorial de las provincias, catorce (14) por población y tres (3) representan a los pueblos indígenas del Departamento.

El mandato de los diputados y diputadas será de cinco (5) años y podrán ser reelectos por una sola vez.

La Ley Electoral Departamental, establecerá criterios de paridad entre mujeres y hombres para la elaboración de listas electorales.

Los diputados o diputadas pueden ser titulares o suplentes; el diputado o diputada suplente asume la representación en ausencia del o la titular en los casos y condiciones establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento Interno del Parlamento Departamental. Los diputados o diputadas suplentes no tienen remuneración, salvo cuando ejerce las funciones del titular.

Artículo 70.- Igualdad territorial.

Cada provincia tendrá al menos dos diputados o diputadas departamentales por territorio, que se integrarán en lista única al Parlamento Departamental en representación de la provincia.

Artículo 71.- Representación poblacional.

Adicionalmente a los diputados o diputadas territoriales, cada provincia elegirá diputados o diputadas departamentales por población, en la forma que determine la Ley Electoral del Departamento Autónomo de Tarija.

Artículo 72.- Representación indígena directa.

Los pueblos indígenas del Departamento tendrán tres diputados o diputadas departamentales que se integrarán al Parlamento Departamental; un(a) representante del Pueblo Guaraní, uno(a) del pueblo Weenhayek y uno(a) del pueblo Tapiete.

Artículo 73.- Del sistema electoral.

La Ley Electoral del Departamento Autónomo de Tarija establecerá el sistema electoral para la elección de los diputados o diputadas departamentales, en base a los principios establecidos en los artículos anteriores y de acuerdo a los datos del último Censo de Población y Vivienda.

La Ley Electoral será aprobada por dos tercios de los diputados presentes en el Parlamento Departamental.

Artículo 74.- Del diputado departamental.

Cada diputado o diputada Departamental representa a la totalidad del Departamento de Tarija y no está sujeto a mandato imperativo.

Los diputados y diputadas del Parlamento Departamental son inviolables por las opiniones y acciones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

Se exigirá a los diputados y diputadas Departamentales dedicación exclusiva en sus funciones con excepción del cargo del ejercicio de la docencia universitaria.

Artículo 75.- Cargos ejecutivos.

El diputado o diputada podrá desempeñar cargos ejecutivos en la Gobernación del Departamento, quedando en suspenso de sus funciones legislativas por el tiempo que desempeñen dichos cargos.

Artículo 76.- Requisitos.

Para ser electo Diputado o Diputada del Parlamento Departamental se deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser boliviano(a) de origen y haber cumplido con los deberes militares en el caso de los varones.
2. Ser ciudadano(a) en ejercicio al día de la elección.
3. Estar inscrito en el registro electoral.
4. Ser postulado(a) por un partido político, o directamente por agrupaciones ciudadanas y/o pueblos indígenas en la forma que determine la Constitución y la Ley.
5. No haber sido condenado(a) a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliego de cargo o auto de culpa ejecutoriado; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por la Ley Electoral Departamental.
6. Tener residencia probada en el Departamento de Tarija y en la circunscripción electoral correspondiente, en los últimos dos años previos a su elección.

Artículo 77.- Atribuciones del Parlamento Departamental.

Serán atribuciones exclusivas y privativas del Parlamento Departamental:

1. El ejercicio de la potestad legislativa propia del Gobierno Departamental, de acuerdo con la Constitución Política del Estado y el presente Estatuto Autónomo, así como la que le pudiera corresponder como consecuencia de las leyes nacionales de transferencia o delegación.
2. La fiscalización de la acción del Poder Ejecutivo Departamental y del aparato administrativo bajo su dirección.

3. Interpelar a los Secretarios(as) del Ejecutivo Departamental y, en su caso, acordar la censura de sus actos por votación de dos tercios de los miembros del Parlamento Departamental.
4. El examen, deliberación, modificación y la aprobación del presupuesto departamental.
5. La elaboración de leyes sobre el presupuesto departamental, sobre la gestión y control de los ingresos y gastos del Departamento.
6. El examen y aprobación de las cuentas generales que serán rendidas anualmente a la Contraloría Departamental.
7. Establecer tributos, tasas y sobretasas así como autorizar la emisión de deuda pública y del recurso al crédito dentro de los límites establecidos por la legislación estatal en garantía de los equilibrios macroeconómicos financieros.
8. Aprobar a solicitud del gobernador o gobernadora, la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Departamental, con arreglo al presente Estatuto Autonómico.
9. Autorizar al gobernador o gobernadora la negociación de empréstitos, la creación de fondos fiduciarios y la realización de contratos y convenios que comprometan las rentas departamentales.
10. Autorizar y aprobar la enajenación de bienes del patrimonio departamental.
11. Conocer, deliberar y aprobar los planes y programas de desarrollo social y económico del Departamento, así como los de obras públicas departamentales.
12. Autorizar al gobernador o gobernadora la suscripción de acuerdos o convenios de cooperación con el gobierno nacional, otros gobiernos departamentales, gobiernos municipales, con entes públicos de otros países y con organismos de la cooperación internacional; en este último caso, en el marco del Derecho Internacional e informando al gobierno nacional.
13. Convocar a referéndum mediante Ley departamental aprobada por dos tercios del total de los miembros del Parlamento Departamental.
14. Interponer el recurso abstracto de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos y normas, nacionales o departamentales, que vulneren lo dispuesto en el presente Estatuto Autonómico.
15. Las demás atribuciones y funciones que se deriven de su naturaleza institucional, la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 78.- Procedimiento legislativo.

1. La iniciativa legislativa corresponde a los diputados o diputadas departamentales y al gobernador o gobernadora. También corresponderá a los ciudadanos a través de la Iniciativa Legislativa Ciudadana en los términos que establezca una Ley del Parlamento Departamental.
2. El procedimiento legislativo gozará de plena transparencia a través de los medios de comunicación, de acuerdo con lo que establezca el Reglamento del Parlamento Departamental.
3. El Parlamento Departamental aprobará sus leyes por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, salvo en los casos en que este Estatuto Autonómico requiera una mayoría más cualificada. Para que exista validez en sus resoluciones será necesaria al menos la presencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
4. Las Leyes del Departamento de Tarija, aprobadas dentro del marco de sus competencias legislativas, serán promulgadas y publicadas por el Gobernador en la Gaceta Oficial del Departamento en el plazo de quince días desde su aprobación. También serán remitidas para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado. Si el gobernador o gobernadora no promulga y publica la Ley o la veta en el plazo establecido, la Ley será promulgada y ordenada publicar por el Presidente del Parlamento Departamental.
5. Las Leyes Departamentales estarán vigentes desde el día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento.

Artículo 79.- Jerarquía y prelación en la economía legal departamental.

Las Leyes y normas emanadas del Gobierno Departamental tendrán la siguiente jerarquía y preferencia en su aplicación, de acuerdo al siguiente orden:

1. El Estatuto Autonómico.
2. Las leyes Departamentales Especiales
3. Las leyes Departamentales Generales
4. Las leyes Departamentales Complementarias
5. Los Decretos Ejecutivos.
6. Las Resoluciones Secretariales Departamentales.
7. Las Resoluciones emitidas por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo.

Las resoluciones de la Asamblea de cada uno de los Pueblos Indígenas, tendrán jerarquía de ley general y tendrán eficacia jurídica en la jurisdicción territorial de su respectiva Tierra Comunitaria de Origen.

CAPÍTULO III

EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

Artículo 80.- Caracterización general y conformación del Ejecutivo Departamental.

1. El Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las funciones ejecutivas de gestión, administrativas y técnicas, la potestad reglamentaria del Gobierno Departamental y todas las demás que le confieran las leyes.
2. El Órgano Ejecutivo Departamental está conformado por el Gobernador o Gobernadora del departamento, un Jefe o Jefa de Gabinete, los Secretarios o Secretarías Departamentales y los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y otros órganos que pudieran establecerse en la Ley de Organización del Poder Ejecutivo Departamental.
3. El Gobernador o Gobernadora, el o la Jefe de Gabinete y los Secretarios o Secretarías Departamentales se reúnen en el Gabinete Departamental. El o la Jefe de gabinete y los Secretarios o Secretarías Departamentales son designados y removidos por el Gobernador o Gobernadora mediante Decreto Departamental.

Artículo 81.- El Gobernador: Caracterización, elección y período de gobierno.

1. El Gobernador o Gobernadora ostenta la representación suprema del Departamento Autónomo de Tarija y la representación ordinaria del Estado Nacional en el Departamento. Dirige y coordina el Poder Ejecutivo Departamental.
2. Es elegido(a) por voto universal, igual y directo, por un periodo de gobierno de cinco años, pudiendo ser reelecto por una sola vez.
3. Para ser candidato/a a Gobernador o Gobernadora se requiere los mismos requisitos que para ser Diputado(a) Departamental y haber cumplido los 25 años de edad, en la fecha de presentación de candidaturas.
4. Será proclamado Gobernador o Gobernadora el candidato(a) que obtuviera la mayoría simple de los votos válidamente emitidos y la Corte Departamental Electoral de Tarija le otorgará las credenciales correspondientes.
5. El mandato del Gobernador(a) es revocable por las causales establecidas en el presente Estatuto y a través del procedimiento que se establezca en una

Ley del Departamento, aprobada por dos tercios del total de los Diputados Departamentales.

6. En los casos de muerte, renuncia, incapacidad o revocatoria del mandato del gobernador(a), asumirá sus funciones el Jefe de Gabinete hasta la elección de un nuevo Gobernador(a), siempre que no hubieran transcurrido tres años del período de Gobierno. Si hubieran transcurrido más de tres años de mandato, el Jefe de Gabinete deberá completar dicho periodo.

Artículo 82.- Atribuciones del Gobernador.

El Gobernador o Gobernadora del Departamento Autónomo de Tarija tiene las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico, las Leyes de la República, las normas Departamentales, los tratados y convenios internacionales, ejerciendo la potestad reglamentaria.
- b) Designar y remover a los funcionarios del Gabinete Ejecutivo.
- c) Representar al Departamento Autónomo de Tarija y al Gobierno Autónomo Departamental, dentro y fuera de la República.
- d) Dirigir, coordinar y ejecutar la política pública del Gobierno Departamental.
- e) Delegar facultades administrativas al Jefe de Gabinete, quien asumirá responsabilidad plena por los actos realizados. También podrá delegar facultades a otros niveles ejecutivos de la administración departamental; todo de acuerdo a la reglamentación que sea emitida por el Gobernador.
- f) Ejercer la iniciativa legislativa con carácter preferencial para su consideración en el Parlamento Departamental.
- g) Elaborar la programación operativa anual y el presupuesto anual del Departamento y sus modificaciones y remitir al Parlamento Departamental para su respectiva aprobación.
- h) Administrar las rentas departamentales y decretar su inversión.
- i) Interponer ante el Tribunal Constitucional las acciones y los recursos jurídicos necesarios.
- j) Conservar y defender el orden interno y la seguridad del Departamento en su condición de Comandante General del Departamento.
- k) Programar y ejecutar políticas departamentales de salud y educación.

- l) Promover y fomentar la participación democrática del pueblo en la formulación de políticas, planes y programas de la Gobernación a favor del desarrollo integral de la mujer, personas adultos mayores y la juventud y personas con discapacidad en condiciones de justicia y equidad.
- m) Presentar y ejecutar iniciativas autonómicas.
- n) Otras que deriven de su naturaleza ejecutiva y autonómica del Autogobierno.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ELECTORAL DEPARTAMENTAL

Artículo 83.- Naturaleza y funciones.

En el marco de la unicidad institucional del Organismo Electoral Nacional, la Corte Departamental Electoral de Tarija, es el órgano autónomo, independiente, imparcial, de naturaleza técnica y administrativa con jurisdicción en todo el territorio departamental, a cuya responsabilidad y garantía se encargan los procesos de elección de autoridades legislativas y ejecutivas departamentales; así como los procesos de democracia participativa descritos en el presente Estatuto Autonómico.

Sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio, irrevisables e inapelables, excepto en competencias exclusivas de la Corte Nacional Electoral y del Tribunal Constitucional.

Tiene facultad para elaborar su presupuesto, administrar sus recursos, aprobar sus propios reglamentos, estructura orgánica y emitir resoluciones y disposiciones en el estricto ámbito de su jurisdicción y competencias.

Los(as) cinco vocales de la Corte Departamental Electoral de Tarija, son elegidos por dos tercios del Parlamento Departamental; desempeñarán sus funciones por un periodo de cinco años prorrogables por una sola vez, computables desde el momento de su posesión y no podrán ser suspendidos ni destituidos sino por sentencia penal condenatoria ejecutoriada o faltas muy graves descritas en la Ley Departamental Electoral.

Artículo 84.- Ley Departamental Electoral.

La Ley Departamental Electoral es el instrumento que norma los procedimientos, desarrollo, vigilancia, control de los procesos electorales y de consulta

democrática, para la conformación del Parlamento Departamental, elección de autoridades ejecutivas elegibles del Departamento y los mecanismos de democracia participativa.

La Ley Departamental Electoral explicitará las atribuciones generales y específicas de la Corte Departamental Electoral, observando las disposiciones constitucionales, estatutarias y legales establecidas, así como las atribuciones correspondientes a su directiva.

CAPÍTULO V

SERVICIO CIVIL DEPARTAMENTAL

Artículo 85.- Constitución de Servicio Civil Departamental.

El Servicio Civil Departamental actúa con plena sujeción a la Constitución Política del Estado, al presente Estatuto Autonómico, las Leyes y demás normas del Ordenamiento Jurídico Departamental y Nacional; una Ley departamental determinará su organización y funcionamiento.

CAPÍTULO VI

ECONOMÍA Y HACIENDA RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO DEL GOBIENO DEPARTAMENTAL

Artículo 86.- Planificación Departamental.

El Sistema de Planificación tendrá como instrumento de gestión pública al Plan de Desarrollo Departamental (PDD) y al Marco Macroeconómico Fiscal Plurianual, instrumentos que constituirán el marco global que ordenará los planes estratégicos departamentales, los planes operativos y los presupuestos anuales departamentales.

Artículo 87.- Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social (PDES).

El Plan Departamental de Desarrollo Económico y Social es un instrumento para la gestión del desarrollo departamental, que define la visión y el conjunto de

objetivos de su desarrollo; asimismo identifica las políticas y programas del Gobierno Departamental Autónomo para lograr el desarrollo sostenible del Departamento de Tarija.

Artículo 88.- Autonomía económica y financiera departamental.

Para garantizar el cumplimiento de las competencias y atribuciones, definidas por el presente Estatuto Autonómico, el Gobierno Departamental de Tarija gozará de autonomía económica y financiera, sobre los recursos generados por las rentas departamentales, bienes de dominio público y sobre el patrimonio departamental. Las rentas departamentales, bienes de dominio público y el patrimonio departamental serán normados por una ley dictada por el Parlamento Departamental, en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado y en concordancia con las leyes de la República.

Artículo 89.- Tesoros departamentales.

Los recursos departamentales, municipales, judiciales y de la universidad pública, serán administrados por sus tesoros respectivos, en sujeción a lo establecido en la Constitución Política del Estado, bajo el principio de cuenta única de la Gobernación Departamental, municipal, judicial y universitaria. Los ingresos recaudados por concepto de renta del Departamento, no podrán ser objeto de deducción alguna, antes de su ingreso al tesoro departamental

Artículo 90.- Cuentas fiscales departamentales.

La apertura de cuentas fiscales departamentales, para fines de recaudación y de pago (cuentas recaudadoras y pagadoras), serán autorizadas por el Gobierno Autónomo Departamental de forma coordinada con el Banco Central de Bolivia y reguladas por disposiciones legales del sistema bancario nacional.

Artículo 91.- Endeudamiento departamental.

El Gobierno Departamental podrá contraer endeudamiento sólo con autorización del órgano Legislativo y opinión favorable del Ejecutivo Departamental. La opinión favorable, deberá ser compatible con los límites de endeudamiento establecidos por Ley.

Los límites de endeudamiento, conceptualmente incluyen a la deuda flotante, al flujo y stock de la deuda externa e interna, que incluye amortizaciones intereses y comisiones.

Artículo 92.- Administración presupuestaria y financiera.

La Administración de las finanzas y el Presupuesto Departamental serán reguladas a través de una ley Departamental, concordante con la legislación nacional que establezca al menos:

1. Las políticas fiscales y de manejo presupuestario.
2. El procedimiento de elaboración, presentación, aprobación, modificación y registro del presupuesto departamental.
3. El régimen de ejecución, contabilidad, información y control del presupuesto departamental.
4. El régimen de gasto y la inversión pública departamental.

Libro 5

RÉGIMEN ESPECIAL AUTONÓMICO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

ASAMBLEA PROVINCIAL AUTONÓMICA

Artículo 93.- Derecho de las provincias al régimen especial autonómico.

En el marco de la unidad e integridad del Departamento Autónomo de Tarija, se reconoce y garantiza el derecho de sus Provincias a acceder al Régimen Especial Autonómico establecido en el presente Capítulo.

Artículo 94.- Definición de Asamblea Provincial Autonómica.

Es el órgano de deliberación, normativo, de representación y de fiscalización de la Provincia, en su ámbito territorial, en el marco de sus competencias, el cual podrá ser constituido en aquellas provincias que cuenten con más de una sección provincial y que voluntariamente decidan conformarla de acuerdo a Ley departamental.

Artículo 95.- Composición.

La Asamblea Provincial Autonómica se compone por los Diputados departamentales elegidos por voto popular que corresponden a la provincia

e integran el Parlamento Departamental y tendrá representación de todas las secciones que hacen parte de la misma provincia. También la integran los Diputados que representan a los pueblos indígenas de la respectiva Provincia.

Artículo 96.- Funcionamiento y sede.

El funcionamiento de la Asamblea Provincial se sujeta a los principios de igualdad económica, política y administrativa entre las secciones que hacen parte de una misma provincia.

La sede de la Asamblea Provincial podrá ser itinerante y funcionar de forma rotativa en las diferentes secciones que conforman la Provincia.

Artículo 97.- Directiva.

La Asamblea Provincial se dotará de una directiva constituida por un presidente, un vicepresidente y un secretario, elegidos entre sus miembros.

El Presidente(a) tiene las siguientes atribuciones:

1. Es el(la) representante político de la Provincia y de la Asamblea Provincial.
2. Dirigir el funcionamiento de la Asamblea Provincial y hacer cumplir las determinaciones y las resoluciones de la misma.
3. Coordinar con los ejecutivos seccionales la articulación de planes, programas y proyectos de desarrollo de interés provincial.
4. Otras que le sean delegadas por la Asamblea Provincial Autónoma, de conformidad con lo que establezca su reglamento interno.

Artículo 98.- Atribuciones.

Son atribuciones de la Asamblea Provincial:

1. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, el presente Estatuto y el reglamento de funcionamiento de la Asamblea.
2. Elegir anualmente y por simple mayoría a su directiva.
3. Fiscalizar la correcta transferencia de los recursos económicos y financieros que le corresponden a la Provincia y a cada una de sus secciones de acuerdo a Ley.
4. Aprobar el proyecto de Plan de Desarrollo Provincial, propuesto por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de las respectivas secciones provinciales, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental y del Plan

de Ordenamiento Territorial del Departamento, para su homologación e integración al Plan de Desarrollo Departamental.

5. Aprobar el proyecto de presupuesto provincial, propuesto por los respectivos Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, en base a la programación de operaciones que realice cada sección de provincia, para su integración y consolidación en el presupuesto departamental.
6. Fiscalizar el uso de los recursos que le corresponden a la Provincia y sus respectivas secciones provinciales, administrados por los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo en las Secciones de Provincia, promoviendo la transparencia en las contrataciones, la ejecución de las obras y la prestación de los servicios públicos.
7. Fiscalizar a las empresas públicas departamentales que desarrollan sus actividades en el ámbito territorial de la Provincia.
8. Promover la coordinación entre los Ejecutivos Provinciales de Desarrollo con los Gobiernos Municipales y las instituciones públicas y privadas establecidas en la Provincia.
9. Aprobar en el marco del presente Estatuto, el reglamento de funcionamiento interno de la Asamblea Provincial.
10. Formular peticiones y requerir informes a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo y emitir recomendaciones para mejorar el desempeño en sus funciones.
11. Autorizar la suscripción de contratos de obras y/o servicios a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo, emergentes de licitaciones públicas y procesos de contratación.
12. Censurar por dos tercios de los votos del total de sus miembros a los Ejecutivos Seccionales de Desarrollo de la Gobernación, de acuerdo a reglamentación.
13. Aprobar los programas y proyectos concurrentes con los Gobiernos Municipales que sean propuestos por el Ejecutivo Seccional de Desarrollo, en el marco de la política departamental de inversión concurrente y el presupuesto provincial y departamental.
14. Emitir normas provinciales en el marco de sus competencias.
15. Asumir otras atribuciones que sean delegadas por el Gobierno Departamental.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN SECCIONAL

Artículo 99.- Ejecutivo Seccional de Desarrollo (*enmienda*).

En cada Sección de Provincia existirá un Ejecutivo Seccional de Desarrollo, el cual será elegido por voto popular y directo en el mismo acto de elección del Gobernador(a) del Departamento y de los diputados(as) departamentales.

El Ejecutivo Seccional de Desarrollo es parte del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental; sus atribuciones, definidas en el presente Estatuto, serán reglamentadas por una ley departamental.

Su mandato podrá ser revocado, al igual que lo establecido para el Gobernador(a) y los Diputados(as) Departamentales, mediante ley departamental.

Artículo 100.- Atribuciones del Ejecutivo Seccional de Desarrollo.

Son atribuciones de cada uno de los Ejecutivos o Ejecutivas Seccionales de Desarrollo, las siguientes:

1. Representar al Gobernador del Departamento en la respectiva Sección Provincial.
2. Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico nacional, el presente Estatuto, las leyes departamentales, las disposiciones emanadas por el Gobernador Departamental y la Asamblea Provincial cuando corresponda.
3. Elaborar la programación de operaciones y el presupuesto anual de gestión de la unidad a su cargo y ejecutar la misma.
4. Promover el desarrollo humano, económico y productivo de la sección de provincia en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.
5. Elaborar el plan operativo anual de la unidad ejecutiva de su correspondiente sección de provincia, en el marco del Plan de Desarrollo Departamental, y remitirlo para su aprobación a la asamblea provincial para su posterior inclusión en el Plan de Desarrollo Departamental.
6. Administrar los recursos y bienes asignados a la Sección de Provincia en el marco del presupuesto provincial, departamental y de las normas vigentes.
7. Elaborar y suscribir los contratos para la ejecución de obras y proyectos y la provisión de bienes y servicios en el marco de sus atribuciones, previa

autorización de la Asamblea Provincial, bajo su plena responsabilidad ante la ley.

8. Ejecutar obras y proyectos en la sección provincial, en el ejercicio de sus atribuciones.
9. Gestionar los recursos humanos bajo su administración, en el marco de las normas y reglamentos vigentes.
10. Realizar el control y seguimiento de la gestión e informar a las instancias superiores.
11. Coadyuvar al mantenimiento del orden público de su sección provincial.
12. Rendir cuentas de sus actos administrativos al Gobernador Departamental y la Asamblea Provincial.
13. Dictar Resoluciones Administrativas en el área de sus atribuciones y de aquellas que le sean delegadas por el Gobernador Departamental.
14. Participar en los directorios de las empresas públicas que sean creadas y que reconozcan su inclusión.
15. Coordinar con los actores sociales públicos y privados las acciones de desarrollo de la Sección de Provincia, promoviendo el nuevo modelo de gestión democrática.
16. Definir el funcionamiento interno, la estructura y organización del órgano Ejecutivo Seccional de Desarrollo.
17. Otras de naturaleza ejecutiva que le sean asignadas expresamente por el Gobernador Departamental.

Artículo 101.- Responsabilidad por la administración.

El Ejecutivo(a) Seccional de Desarrollo es responsable directo ante los órganos de control fiscal por sus actos, por la administración de los recursos públicos y la gestión a su cargo, asumiendo ante la Ley la condición de Máxima Autoridad Ejecutiva de la Gobernación en la Sección provincial.

Artículo 102.- Transferencia directa de recursos.

La Gobernación realizará transferencia directa de recursos a cada una de las secciones provinciales en el marco de la programación de operaciones anual y el presupuesto aprobado por el Parlamento Departamental.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DE AUTONOMÍAS INDÍGENAS

Artículo 103.- Derecho a la autonomía indígena.

En el marco de la unidad e integridad Departamental, la Constitución Política del Estado y las leyes, se reconoce la Autonomía de los pueblos indígenas Guaraní, Wenhayek y Tapiete; derecho que se ejercita sobre el territorio indígena originario, cuyos límites y jurisdicción se circunscriben a sus respectivas tierras comunitarias de origen.

La Autonomía Indígena, consiste en la facultad de ejercer ciudadanía plena, constituir sus autoridades de acuerdo a sus usos y costumbres; a recibir competencias; a recibir y administrar los recursos económico-financieros que le sean transferidos; a constituir su representación ante el Parlamento Departamental; a hacer prevalecer sus propias costumbres, lengua, usos y tradiciones naturales en los límites de su territorio.

Podrá existir concurrencia entre el Gobierno Departamental Autónomo y una Autonomía Indígena, para el ejercicio de determinadas competencias, de acuerdo a la reglamentación que sea establecida.

Libro 6

OTRAS INSTITUCIONES

CAPÍTULO I

SERVICIOS PÚBLICOS DE JUSTICIA

Artículo 104.- Principios de organización de los servicios de justicia.

En el marco de la unidad institucional del Poder Judicial de la República de Bolivia, los servicios de justicia en el Departamento de Tarija se ejercerán de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República y en particular por el interés superior de construir una sociedad en aplicación de los principios y valores éticos que rigen este Estatuto

Artículo 105.- Órganos del servicio de justicia.

Una Ley Departamental creará los órganos del servicio de justicia en el departamento, conforme al presente Estatuto Autonómico. Los vocales de la Corte Superior de Distrito, el Fiscal de Distrito y el Representante de la Judicatura serán elegidos y nombrados por el parlamento departamental; las formas y condiciones serán establecidas por Ley.

Artículo 106.- Comunidades indígenas.

El Gobierno Autónomo Departamental reconoce el sistema de justicia de las comunidades indígenas del Departamento, que se ejerce con arreglo a sus normas propias; los derechos de los pueblos indígenas reconocen la Constitución Política del Estado y las Leyes.

CAPÍTULO II

PROCURADURÍA DEPARTAMENTAL

Artículo 107.- Naturaleza

La Procuraduría Departamental es el órgano de protección y defensa de los intereses públicos en el Departamento y de la sociedad. Es responsable de:

1. El asesoramiento y defensa judicial del Gobierno Departamental en procesos judiciales o arbitrales de mayor cuantía.
2. La defensa judicial de los derechos colectivos lesionados por hechos de alcance general.
3. El asesoramiento especializado en materia constitucional, autonómica y administrativa a los órganos políticos del Departamento.

Artículo 108.- Conformación

La Procuraduría Departamental está conformada por el Procurador o Procuradora General del Departamento y por Procuradores(as) de Áreas especializadas en arbitraje y conciliación nacional e internacional, materia constitucional, autonómica y administrativa.

Artículo 109.- Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento de la Procuraduría Departamental serán establecidos en la Ley de Organización de este Servicio.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS DE CONTROL FISCAL, DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 110.- Designación.

Las máximas autoridades de los órganos Departamentales de control fiscal y defensa de los derechos humanos serán designados por dos tercios de votos del total de diputados del Parlamento Departamental.

Artículo 111.- Organización y funciones.

La organización, funciones, atribuciones y procedimientos de los órganos Departamentales de control fiscal, defensa de los derechos humanos y regulación de los servicios públicos, serán determinados en Leyes Departamentales Especiales para cada uno de estos órganos, sancionadas con dos tercios de votos del total de Diputados del Parlamento Departamental.

CAPÍTULO IV

CONTROL FISCAL DEPARTAMENTAL

Artículo 112.- Contraloría departamental.

La Contraloría Departamental es el órgano independiente de control fiscal gubernamental del Departamento de Tarija. Controla la capacitación y el uso eficaz y eficiente de los recursos departamentales, promueve la obtención de información útil, oportuna y confiable; tiene como propósito lograr que todo servidor público sin distinción de jerarquía asuma plena responsabilidad por sus actos, rindiendo cuenta de los objetivos a que se destinaron los recursos Departamentales que le fueron confiados y de la forma y resultado de su aplicación.

Cubre el desempeño de todas las entidades del sector público del Departamento sin excepción; de organismos y empresas en las cuales instituciones públicas del Departamento tengan participación económica; y de los servidores públicos del Departamento en cuanto al cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente y el impacto de los resultados de gestión en la calidad de vida de los ciudadanos. Tiene autonomía administrativa, funcional y financiera.

La Estructura y funcionamiento de la Contraloría Departamental será normada por Ley.

CAPÍTULO V

DEFENSOR DEL PUEBLO

Artículo 113.- Naturaleza.

El Defensor del Pueblo es el órgano independiente de promoción y protección de los derechos humanos en el Departamento, que resulten restringidos o

suprimidos por actos de órganos estatales e instituciones públicas y de empresas prestadoras de servicios públicos. Tiene autonomía administrativa, funcional y financiera.

El Defensor del Pueblo protege la vigencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política del Estado, leyes de la república, leyes del Departamento y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos vigentes para Bolivia.

La Estructura y funcionamiento del Defensor del Pueblo será normada por Ley

CAPÍTULO VI

JUNTAS REGULATORIAS DEPARTAMENTALES

Artículo 114.- Naturaleza.

Las Juntas Regulatorias Departamentales son órganos independientes de control y fiscalización de los servicios públicos en el Departamento. Se constituirán Juntas Regulatorias por cada uno de los servicios públicos legalmente reconocidos. Tienen autonomía administrativa, funcional y financiera.

La Estructura y funcionamiento de las Juntas Regulatorias Departamentales serán normadas por Ley

Libro 7

RELACIONES INTERGUBERNAMENTALES

CAPÍTULO I

RELACIONES CON EL GOBIERNO NACIONAL

Artículo 115.- Relación con el Gobierno Nacional.

La relación del Gobierno Autónomo Departamental con el Gobierno Nacional, se basa en el respeto mutuo de sus respectivas competencias y en el ejercicio de los principios de coordinación, lealtad institucional y subsidiariedad en el ámbito de sus propias jurisdicciones, para el cumplimiento efectivo de los fines del Estado boliviano.

Artículo 116.- Participación del Gobierno Autónomo Departamental en empresas y entidades públicas nacionales.

El Gobierno Autónomo Departamental Participará en la conformación de los Directorios de las empresas y entidades públicas del nivel nacional que operan en el Departamento de Tarija. Para este efecto se instrumentalizarán los acuerdos que sean necesarios.

CAPÍTULO II

RELACIONES CON LOS GOBIERNOS MUNICIPALES Y LAS AUTONOMÍAS INDÍGENAS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 117.- Relación con Los Gobiernos Municipales y las autonomías Indígenas del Departamento de Tarija.

El Gobierno Departamental, respeta, garantiza y fortalece la Autonomía Municipal e Indígena.

Las relaciones se establecerán sobre los principios de cooperación, coordinación, lealtad institucional y participación del gobierno municipal en políticas sobre materias concurrentes.

El Gobierno Departamental y los Gobiernos Municipales Autónomos de Tarija, se facilitarán recíprocamente la información precisa y oportuna para la ejecución de sus respectivos planes de desarrollo y desarrollarán cooperación y asistencia activa que precisen para el eficaz ejercicio de sus competencias.

Las relaciones con los Pueblos Indígenas, se realizarán a través de las principales autoridades naturales de cada pueblo.

CAPÍTULO III

RELACIONES CON OTROS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES DEL ESTADO

Artículo 118.- Relaciones con otros departamentos de la República.

El gobierno Departamental, se relaciona con los demás Departamentos de la República de Bolivia, en el marco del mutuo respeto a las autoridades departamentales elegidas o designadas; pudiendo firmar en el marco de la unidad y desarrollo nacional, acuerdos de cooperación, asistencia y resguardo de intereses departamentales que deriven de la naturaleza descentralizada y autónoma del Estado boliviano.

CAPÍTULO IV

ACUERDOS INTERNACIONALES, RELACIÓN CON LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ACCIÓN EXTERIOR

Artículo 119.- Convenios.

El Gobierno del Departamento Autónomo de Tarija podrá firmar convenios de colaboración con fines de cooperación para la ejecución de políticas, planes y programas de desarrollo, con organismos internacionales, instituciones, organizaciones extranjeras públicas y privadas, en el marco de la Constitución política del Estado, de los convenios, tratados internacionales y las leyes nacionales y departamentales

Libro 8

REFORMA DEL ESTATUTO DE AUTONOMÍA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PARA LA REFORMA DEL ESTATUTO

Disposición Primera.- Reforma ordinaria del Estatuto de Autonomía Departamental.

El Estatuto de Autonomía Departamental de Tarija podrá ser parcial o totalmente modificado de conformidad al siguiente procedimiento:

1. La iniciativa ciudadana para la declaración de la necesidad de la reforma podrá ser asumida por el 8% de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Departamento, por el Gobernador o por dos tercios de los diputados integrantes del Parlamento Departamental. Estas iniciativas se concretarán en un proyecto de reforma estatutaria.
2. Declaración de necesidad de la reforma efectuada mediante Ley Especial Departamental sancionada con dos tercios de votos del total de diputados del Parlamento Departamental.
3. Aprobación de la reforma estatutaria por dos tercios de votos del total de diputados del Parlamento Departamental en la próxima legislatura.

4. Control de constitucionalidad del proyecto de reforma estatutaria por el Tribunal Constitucional.
5. Incorporación de las recomendaciones del Tribunal Constitucional con dos tercios de votos de los diputados del Parlamento Departamental.
6. Ratificación en referéndum Departamental de la reforma estatutaria con la participación del 35% del electorado inscrito en el padrón electoral y la votación de la mayoría absoluta de votos.
7. Promulgación y publicación por el Gobernador Departamental.

Disposición Segunda.- Reforma abreviada al Estatuto de Autonomía Departamental.

Si existe acuerdo escrito de reforma parcial al Estatuto Autonómico entre el Gobernador del Departamento y el Parlamento Departamental, expresado en una resolución legislativa aprobada con cuatro quintos de votos del total de diputados, la declaración de la necesidad de la reforma y su aprobación legislativa se llevarán a cabo en el mismo periodo de la legislatura.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.- Instancias y mecanismos del nuevo modelo de participación democrática y control social.

Las instancias y mecanismos de participación democrática y control social instituidos a la fecha por el Gobierno Prefectural, como son los Comités de Desarrollo Seccional, Encuentros de Concertación Social (ECOS), Audiencias de Transparencia y Rendición de Cuentas (ATC's) y Contralores Ciudadanos, mantienen su vigencia hasta que el nuevo Gobierno Autónomo Departamental de Tarija promulgue las leyes que ratifiquen o modifiquen dichas instancias o mecanismos.

Disposición Transitoria Segunda.- Número de integrantes del Parlamento Autónomo Departamental.

Por única vez se asignará un escaño adicional en el Parlamento Autónomo Departamental a favor de la Provincia Arce, al momento de realizarse la primera elección de los integrantes del mencionado órgano.

Disposición Transitoria Tercera.- Asamblea Provincial de la Provincia Gran Chaco.

Por decisión de los delegados de la Provincia Gran Chaco ante la Asamblea Provisional Autónoma del Departamento de Tarija, dicha Provincia asume, por decisión de sus representantes, el Régimen especial de autonomías provinciales previsto en el Libro Quinto del Estatuto de Autonomía Departamental, una vez que los diputados departamentales que representan a esa Provincia sean elegidos por voto popular.

Disposición Transitoria Cuarta.- Del régimen electoral transitorio.

En el marco de las disposiciones aprobadas en el presente Estatuto, para la elección de los miembros del primer Parlamento Departamental, se encomienda al Consejo Departamental en ejercicio, la redacción y aprobación de la ley electoral que regirá transitoriamente para la conformación del primer Parlamento Departamental, adquiriendo el Consejo Departamental cualidades legislativas transitorias, hasta la instalación del nuevo legislativo del Gobierno Autónomo Departamental.

Disposición Transitoria Quinta.- Vigencia y aplicación del Estatuto.

El presente Estatuto Autónomo será sometido a Referéndum Departamental para su aprobación y una vez que la Corte Departamental Electoral publique oficialmente los resultados aprobatorios, se iniciará su implementación de manera progresiva.

Tarija, 18 de marzo de 2008

ASAMBLEA PROVISIONAL AUTONÓMICA



TARIJA - BOLIVIA